



RHCP-SE-04-2020-N° 001

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...).

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de educación Superior establece las Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;



- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. (...);

Que, el artículo 97 del Estatuto establece que además de las faltas contempladas en la LOES, se considerarán faltas de los estudiantes y miembros del personal académico de la ESPAM MFL, las siguientes:

- a) Incumplir las disposiciones de las autoridades institucionales;
- b) Utilizar de forma inadecuada los distintivos institucionales;
- c) Incumplir las disposiciones de la normativa institucional;
- d) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias controladas por la ley, en el interior de la institución, o en el cumplimiento de actividades institucionales fuera de ella;
- e) Incumplir con los deberes y obligaciones que constan en la normativa que rige el sistema de educación superior y demás regulaciones internas de la ESPAM MFL; y,
- f) Demás faltas contempladas en el Reglamento de Disciplina.

Para el caso de las faltas cometidas por los servidores y trabajadores de la ESPAM MFL se someterá a lo dispuesto en la LOSEP y en el Código de Trabajo, respectivamente.

Que, el artículo 98.- del Estatuto *Ibidem*. La gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes y miembros del personal académico de la ESPAM MFL, será determinada de conformidad con los criterios que se establezcan en la normativa que el HCP expida, pudiendo clasificarse en leves, graves y muy graves.



Que, el artículo 99 - del Estatuto Institucional. -según la gravedad de la falta cometida por los miembros de la comunidad politécnica, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral del profesor, de ser el caso.

Que, el artículo 100 - Del Estatuto de la ESPAM MFL, preceptúa el debido proceso y derecho a la defensa. - En los procesos disciplinarios que se instauran a los miembros de la comunidad Politécnica, la Unidad de Bienestar Politécnico será la instancia encargada de velar por el respecto al debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, mediante Memorando N° ESPAM MFL-CD-2020-026-M de fecha 5 de marzo de 2020, suscrito por la Señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidenta de la Comisión de Disciplina, en el que remite el informe pormenorizado del proceso investigativo que contiene las conclusiones y recomendaciones, para ser consideradas por el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, para emitir la Resolución correspondiente dentro del expediente investigativo disciplinario NRO. C.D.001-2020, seguido en contra de los Señores: Dra.C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo; y, Dr. Marlon Renne Navia Mendoza, Docentes de la ESPAM MFL, instruido por denuncia contenida en Memorando n° ESPAM MFL-R-2019-200-M, de fecha: Calceta, 19 de diciembre de 2019.

PRIMERO: Antecedentes.

1.1 La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente, mediante Ley Reformatoria 2006-49, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1, se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: "Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí", el siguiente texto: "Manuel Félix López". La Institución de Educación Superior, se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio.



1.2.- La Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, presenta a los Señores Miembros del H. Consejo Politécnico de la IES, el Memorando n° ESPAMM MFL-R-2019-200-M, de fecha 19 de Diciembre de 2019, una denuncia que en su parte medular señala: “.....Debido a los diferentes ataques de desprestigio en contra de la ESPAM MFL y su normativa interna por parte de la Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, existiendo afectación a la institución en su incólume prestigio ganado a nivel nacional e internacional; poniéndose al descubierto al poner una acción de protección en donde sin tapujo se refieren de manera atentatoria en contra de la ESPAM MFL, sus normativas internas y de quien suscribe, por lo cual el Juez A-quo de primera instancia de la Unidad Judicial Multicompetente negando por improcedente la acción de protección interpuesta y los Magistrados de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial que rechaza el recurso de apelación propuesta por los accionantes antes descritos, confirmando la sentencia venida en grado. A pesar de aquello continuaron la difamación y ataques a la institucionalidad de la ESPAM MFL y su normativa interna por parte de la Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, quienes con sus aseveraciones falsas incitaban al levantamiento estudiantil, provocando el caos dentro de la comunidad Politécnica, para desestabilizar el orden constituido en la ESPAM MFL. La conducta mostrada de los profesores Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, en contra de la institucionalidad y autonomía de la ESPAM MFL y su normativa interna, tuvo lugar el 05 de septiembre de 2019, en el campus politécnico en las inmediaciones del edificio administrativo de la carrera de Ingeniería Agrícola evidenciándose con la interpuesta inicua acción de protección en contra de la ESPAM MFL el 12 de septiembre de 2019, misma que fue negada por improcedente, toda vez que no demostraron como era su obligación la violación del supuesto derecho vulnerado. Manifestando Señores Miembros del Honorable del Consejo Politécnico, que los profesores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, son quienes han adecuado su conducta para atentarse contra la institucionalidad y autonomía, el no cumplimiento de la normativa interna, y por ende alteraron la paz, la convivencia armónica de la ESPAM MFL. Cabe indicar que estos actos de indisciplinas que atentaron contra la institucionalidad y la autonomía institucional, fueron realizados durante todo el proceso eleccionario y de evaluación institucional para provocar la desestabilizando y provocando el caos en la ESPAM MFL, existiendo audios y testigos presenciales que se los anunciarán en el momento procesal oportuno, para la práctica de pruebas previa notificación a la contraparte”.

1.3.- Los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, mediante Resolución RHCP-S0-13-2019-N° 013, expedida en la Décima Tercera Sesión Ordinara del 19 de Diciembre de 2019, por el pleno del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, notificada con fecha 9 de enero de 2020, a las 15h55, según razón actuarial sentada por el Señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, Secretario General (E) de la ESPAM MFL, y recibidos en los correos electrónicos correspondientes, a las 17h09, mismo que en sus tres Artículos establece: “Artículo 1.-Dar por conocido Memorando n° ESPAM MFL-R-2019-200-M, de fecha 19 de Diciembre de 2019, suscrito por la Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López, en su calidad de Rectora de la ESPAM MFL, y aprobar la conformación de la Comisión de Disciplina, para investigar los diferentes ataques y desprestigio en contra de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, y su normativa interna por parte de la Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo. Artículo 2.-Designar a los siguientes Miembros de la Comisión



de Disciplina que estará integrada por los Señores: Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Docente de la Carrera de Computación, quien la preside, Mg. Juan César Villacreses Viteri, Docente de la Carrera de Turismo, en calidad de Miembro; Mg. Leticia Yanina Sabando Garcés, Docente de la Carrera de Administración Pública, y actuará como Secretario de la Comisión de Disciplina el Ab. Ernesto Miguel Murillo Cañarte, Director de Asesoría Jurídica de la ESPAM MFL. Artículo 3.- Disponer a la Comisión de Disciplina dar inicio del proceso investigativo disciplinario en contra de los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, a quienes se les asegurará el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa”.

1.4.-Los Señores Miembros de la Comisión de Disciplina, previa convocatoria de su Presidenta (fs.173), se constituyeron en sesión Ordinaria, en fecha del 15 de Enero de 2020 a las 15h05 (fs.174 y vta.), y, luego del análisis de las constancias del expediente, en especial lo señalado en el Memorando n° ESPAM MFL-R-2019-200-M, de fecha 19 de Diciembre de 2019, y, en la demanda de la Acción de Protección Constitucional, con medida cautelar, presentada el jueves 12 de septiembre de 2019, las 17h16, por los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la IES, en la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el Cantón Bolívar, y tramitada con N° 13313-2019-00503, avoca conocimiento cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; literal i) del Art.19 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL; y, Arts. 19 literal i); 97; 98; y, 102 del Estatuto de la IES, por cuanto los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, presuntamente habrían adecuado su conducta al cometiendo de presuntas faltas, mismas que transgreden gravemente la Ley, el Estatuto Institucional, Reglamentos internos de la IES, y, las órdenes emanadas del máximo organismo Académico Institucional, dispuso a la Presidenta de la Comisión, la iniciación del expediente Investigativo Disciplinario, en contra de los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, por el cometimiento de presuntas faltas consideradas muy graves, garantizándoles su derecho legal y Constitucional de legítima defensa, designando a la Señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidenta de la Comisión de Disciplina, para que sustancie el expediente Investigativo Disciplinario, y, que actúe como secretario del mismo el Señor Ab. Ernesto Miguel Murillo Cañarte.

SEGUNDO: Competencia de la Comisión de Disciplina.

2.1.-La competencia de la Comisión de Disciplina y de la sustanciadora del expediente sumarísimo, en contra de los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, se encuentra en la Resolución RHCP-S0-13-2019-N° 013, expedida en la Décima Tercera Sesión Ordinara del 19 de Diciembre de 2019, por el pleno del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, que aguarda consonancia con los Art. 19 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas), siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 20 y siguientes del Reglamento *Ibidem*; y, la parte pertinente del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que nos ilustra que la normativa interna institucional establecerá



el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

TERCERO: Validez Procesal.

3.1.-De conformidad con el ritual del procedimiento, se observa que no existe omisión de ninguna solemnidad sustancial que incida en la decisión de la causa, declarándose la validez del Expediente Investigativo Disciplinario.

CUARTO: Inicio de la Investigación, procedimiento y diligencias.

4.1.-La Señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidenta de la Comisión de Disciplina y, designada para la sustanciación del expediente Investigativo Disciplinario, mediante auto de fecha: Calceta, Cantón Bolívar, lunes 20 de enero de 2020, las 15h00 (fs.175 a fs. 177 vta.), presumiendo que los actos denunciados constituyen faltas muy graves contenidas en el literal c) del Art. 6 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, en concordancia con el inciso segundo del Art. 207 de la LOES; y, Art. 97 y 98 del Estatuto de la ESPAM MFL, ante la necesidad de instaurar un procedimiento disciplinario que tiene la finalidad de investigar la conducta los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, quienes presuntamente habrían incursionando así en las causales previstas en los literales b); c); d); y, g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en armonía con el Art. 5 literales b); c); y, f) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas); artículo 34 literal d) del Código de Ética de la ESPAM MFL; y, literal j) del Art. 92; literales c); e); y, f) del Artículo 97 del Estatuto de la ESPAM MFL, con base de esos antecedentes y teniendo competencia para el efecto, al amparo de las normas invocadas y en cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Honorable Consejo Politécnico, avocó conocimiento e instruyó el expediente investigativo disciplinario, en procedimiento Sumarísimo, en contra de los Señores: Dra. C. ÁNGELA LORENA CARREÑO MENDOZA; Dr. C. MARLON RENNE NAVIA MENDOZA; y, Dr. C. BYRON ENRIQUE ZEVALLOS BRAVO, Docentes de la ESPAM MFL, en atención a lo señalado en el Art. 20 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL; y, dispuso la práctica de diligencias, entre ellas: la posesión del secretario; que se notifique el auto de inicio del proceso investigativo disciplinario, a los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, y, con los documentos de los que se desprenden las supuestas faltas cometidas, y, que se notifique este auto de iniciación del procedimiento Investigativo disciplinario, a la Señora Lcda. Sara Rosario Delgado Bravo, Jefe (E) de la Unidad de Bienestar Politécnico de la IES, por ser la instancia encargada de velar por el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa, en los procesos disciplinarios que se instauran a los miembros de la comunidad Politécnica, al tenor del claro contenido del Art.100 del Estatuto de la ESPAM MFL; dentro del cual se especificó el trámite a seguirse que es el previsto en el Capítulo II, Art. 19 y siguientes del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, en concordancia con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y, Art. 101 del Estatuto Institucional.



4.2.- El Señor Ab. Ernesto Miguel Murillo Cañarte, se posesiona como Secretario, en legal y debida forma, según consta de la diligencia de fs. 179 de los autos.

4.3.- Los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, en su condición de investigados fueron citados en forma legal, con el auto de inicio del proceso investigativo disciplinario, y, con los documentos de los que se desprenden las supuestas faltas cometidas en sus correspondientes aulas del lugar de trabajo, conforme consta de los actos citatorios de (fs. 180 a fs. 192 vta.), y, razón de notificación de (fs. 197 y vta.), observándose lo que indican los Art. 20 y 23 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MF, en concordancia con el Art. 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

4.4.- La Señora Lcda. Sara Rosario Delgado Bravo, Jefe (E) de la Unidad de Bienestar Politécnico de la IES, por ser la instancia encargada de velar por el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa, en los procesos disciplinarios que se instauren a los miembros de la comunidad Politécnica, al tenor del claro contenido del Art.100 del Estatuto de la ESPAM MFL, fue citada en forma legal, con el auto de inicio del proceso investigativo disciplinario, y, con los documentos de los que se desprenden las supuestas faltas cometidas en su lugar de trabajo, conforme consta de la diligencia de (fs. 193 a fs. 196 vta.), y, razón de notificación de (fs. 197 vta. y, fs.98) del expediente.

4.5.- Los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza (fs. 206 vta.); Dr. Marlon Renne Navia Mendoza (fs. 209 vta.); y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo (fs. 203 vta.), Docentes de la ESPAM MFL, en su condición de investigados, comparecen al expediente dentro del término concedido para el efecto, mediante escritos en los cuales contestan los hechos denunciados, deducen la excepción de negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho; señalan direcciones electrónicas como domicilio legal para notificaciones y autorizan su defensa al Señor Abogado Henry Villacís Londoño. En lo principal de sus contestaciones, los tres investigados puntualizan lo siguiente:

"... En cuanto al primer hecho establecido en la denuncia, indico que el artículo 11 numeral 2, en concordancia con el artículo 66 numeral 4; y, 23 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que **"Todas personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"** y el **"Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"**, además el derecho a "dirigir quejas", así y aplicando el derecho establecido en el artículo 86m numeral 1 ibídem que establece **"Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"**, y mediante Acción de Protección establecida en el artículo 88 de la Carta Magna, presenté mi caso de vulneración de derechos a participación, a ser elegido en una contienda electoral. El ejercer un derecho, a través de una Garantía jurisdiccional, no se podría considerar por ningún concepto y/o motivo como atentar contra ningún orden constituido ni causar desprestigio ESPAM-MFL, tal como se lo intenta hacer aparecer y se observa de la expresa denuncia presentada, situación que no es más que un Acto de persecución y retaliación por parte de la persona que me denuncia quien a su vez ostenta la calidad



de máxima autoridad institucional (Rectora) y representante legal de esta institución de educación superior pública (ESPAM-MFL).

El segundo hecho que se me atribuye, cae en la subjetividad de quién denuncia, pues no se describe que conducta específica supuestamente he realizado, ni que epítetos he proferido; y, ni cuando, ni donde (lugar) y como he incitado al levantamiento estudiantil; dar cabida a esta subjetividad, es violentar el derecho a la defensa y seguridad jurídica, pues desconozco de qué actos se me está acusando, por tanto se transgrede lo expresamente dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal h de la Constitución de la República del Ecuador.

Por todo lo expuesto índico y contesto expresamente en los siguientes términos:

- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho que se me quieran imputar (denuncia).

Con el fin de ejercer mi derecho a la defensa técnica, a contar con el tiempo necesario para presentar descargos; y, presentar pruebas (según los principios de tutela, constitucional de la prueba, bilateralidad de la prueba, comunidad de la prueba, pertinencia de la prueba), solicito de forma expresa se dignen abrir el término de prueba correspondiente, tal cual lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina aplicable a los Estudiantes Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (Garantías del debido proceso)....”.

4.6.- La Señora Lcda. Sara Rosario Delgado Bravo, Jefe (E) de la Unidad de Bienestar Politécnico de la IES, encargada de velar por el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa de los investigados en el expediente disciplinario comparece al expediente dentro del término concedido para el efecto, mediante escrito (fs. 212 y vta.), en el cual contesta los hechos denunciados; señala direcciones electrónicas como domicilio legal para notificaciones y autoriza su defensa al Señor Ab. Nelson Fernando Plaza Cedeño.

4.7.- La Señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidenta de la Comisión de Disciplina, designada para la sustanciación del expediente Investigativo Disciplinario, mediante auto de fecha: Calceta, Bolívar, jueves 6 de febrero de 2020, las 09h20 (fs.1137), acepta la contestación de los investigados Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, y, consecuentemente a trámite la excepción de Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho que se me quieran imputar (denuncia), por ellos deducida; e, igualmente acepta la contestación de la Señora Lcda. Sara Rosario Delgado Bravo, Jefe (E) de la Unidad de Bienestar Politécnico de la IES, encargada de velar por el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa de los investigados, los domicilios legales señalados y la autorización conferidas a sus defensores, etc.

4.8.- Consta de (fs. 218 a fs. 784) de autos, fotocopias certificadas del expediente completo de la hoja de vida institucional, que la Investigada Señora Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, como Docente mantiene en la Unidad de Talento Humano de la IES, dentro de la cual, se encuentran las acciones de personal y nombramiento extendidos a su favor.



4.9.- Consta de (fs. 785 a fs. 944) de autos, fotocopias certificadas del expediente completo de la hoja de vida institucional, que el Investigado Señor Dr.C. Marlon Renne Navia Mendoza, como Docente mantiene en la Unidad de Talento Humano de la IES, dentro de la cual, se encuentran acciones de personal y nombramiento extendidos a su favor.

4.10.- Consta de (fs. 945 a fs. 1135) de autos, fotocopias certificadas del expediente completo de la hoja de vida institucional, que la Investigado Señor Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, como Docente mantiene en la Unidad de Talento Humano de la IES, dentro de la cual, se encuentran contratos, acciones de personal y nombramiento extendidos a su favor.

4.11.- Consta de (fs. 1155 a fs.1156 vta.), el informe pericial de Reconocimiento del lugar de los hechos, presentado por el perito Señor Ing. Fulton David Patiño Preciado, con Registro Profesional N° 01-13-638, que fuera designado mediante auto de fecha: Calceta, Bolívar, jueves 6 de febrero de 2020, las 09h20 (fs.1137), y, posesionado legalmente a (fs. 1140), por la Señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidenta de la Comisión de Disciplina, designada para la sustanciación del expediente Investigativo Disciplinario, cuyo informe se corrió traslado a las partes, mediante auto de fecha: Calceta, Bolívar, miércoles, 12 de febrero de 2020, las 09h45 (fs.1158), sin que hubiere sido objeto de observación o impugnación alguna, en razón de lo cual fue aprobado en auto de fecha: Calceta, Bolívar, Martes, 18 de febrero de 2020, las 09h10.

4.12.- Por corresponder al estado del expediente Investigativo, a petición de parte y por considerarlo necesario la Comisión de Disciplina, en auto de fecha: Calceta, Bolívar, Martes, 18 de febrero de 2020, las 09h10, al amparo del Art. 21 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, cuya norma guarda consonancia con la parte pertinente del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y, Art. 101 del Estatuto de la IES, se dispuso la apertura de la causa a Prueba, por el termino de cinco días, el mismo que por las festividades de carnaval se interrumpió por dos días que fueron habilitados en auto de fecha: Calceta, Bolívar, Miércoles, 26 de febrero de 2020, las 14h15 (fs. 1218), por consecuencia de la razón actuarial sentada por el actuario del expediente de (fs. 1215 vta.), en cuya instancia de prueba las partes (denunciante e investigados) actuaron prueba documental; testimonial, y, reprodujeron disposiciones legales de acuerdo a los recaudos del expediente, en amparo de sus argumentaciones de cargo y descargo en su orden, habiéndoselos notificado a las partes en debida forma con todas las providencias en los correos electrónicos que habían señalado en el expediente.

4.13.- Mediante auto de fecha: Calceta, Cantón Bolívar, Lunes, 2 de Marzo de 2020, las 17h00 (fs. 1301), en mérito de la razón actuarial sentada en esa misma fecha por el Señor Secretario de la Comisión (fs. 1296 vta.), y, por haber transcurrido en su integridad, se declaró concluido el término de prueba; y se dispuso que las partes de tenerlo a bien puedan presentar sus alegatos o informes en derecho, en defensa de sus intereses, hasta la expedición del fallo, para finalmente ordenar en lo principal, que por Secretaría se pusiera en conocimiento del pleno de la Comisión de Disciplina nombrada para el efecto por el Honorable Consejo Politécnico de la Institución, todo el expediente del procedimiento Investigativo disciplinario Nro. C.D.001-2020, para que procedan a su estudio correspondiente y emitan el informe pormenorizado del proceso investigativo que deberá contener las conclusiones y recomendaciones respectivas, para ser consideradas por el Honorable Consejo



Politécnico de la ESPAM MFL, para emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el inciso segundo del Art. 21 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, en consonancia con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

4.14.- Que por el memorando N° ESPAM MFL-CD-2020-025-M de fecha: Calceta, 3 de Marzo de 2020 (fs.1306), aparece que el Señor Ab. Ernesto Miguel Murillo Cañarte, Secretario del expediente y de la Comisión, a las 10h30, entregó a la Señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidenta la Comisión de Disciplina, todo el expediente del procedimiento Investigativo disciplinario Nro. C.D.001-2020, para que los Señores Miembros integrantes del pleno de la Comisión de Disciplina, procedan a su estudio correspondiente y emitan el informe pormenorizado del proceso investigativo que deberá contener las conclusiones y recomendaciones respectivas, para ser consideradas por el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, para emitir la resolución correspondiente.

QUINTO: Respecto de la Contestación.

5.1.- En la contestación a los cargos formulados de fs. 203 y vta; de fs. 206 y vta; de fs. 209 y vta., los investigados Señores: Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, luego de esgrimirse todo cuanto se ha transcrito en el numeral 4.5 de este informe, impugnan de manera general la instauración de este Expediente Investigativo Disciplinario, pretendiendo con tales argumentos ubicarse como víctimas de un acto de persecución y retaliación de la persona que denuncia, al extremo de aducir que los hechos que se les atribuye caen en la subjetividad y que por ello se violenta el derecho a la defensa y seguridad jurídica, por tanto se transgrede lo dispuesto en el Art. 66 numeral 7 literal h) de la Constitución de la República del Ecuador y alegan como única excepción de Negativa pura y simple fundamento de hecho y derecho; en razón de lo cual, la Comisión recoge lo establecido en los incisos primero y segundo del Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, en cuanto a que es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero si deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.

SEXTO: Etapa Probatoria.

6.1.- En la etapa de probanzas la parte denunciante presentó sus pruebas de cargo, para demostrar y justificar sus ponencias, resaltando que los investigados sin embargo de haber deducido la única excepción de negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho, por lo que la carga de la prueba se traslada a la denunciante, presentaron pruebas como en efecto así ha ocurrido. En el Expediente Investigativo Disciplinario, se ha cumplido con todas las formalidades legales y es procedente y el mismo está sustentado en las correspondientes normativas legales e identificadas plenamente tanto la denunciante como los investigados. En la etapa de pruebas los investigados presentaron varios escritos mediante los cuales se efectuaron transcripciones de normas jurídicas, impugnaron la prueba presentada por la parte contraria; pidieron se oficie a varias instituciones e impugnaron a los testigos de la parte contraria. Los investigados rindieron versiones así: A (fs. 1182



a fs. 1183 vta.), rinde su versión la Señora Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, en su calidad de Docente de la ESPAM MFL, asistida por el Señor Abg. Henry Stalin Villacís Londoño, con matrícula número 2314 del colegio de Abogados de Manabí, por la que se conoce en lo fundamental: "...Yo Ángela Lorena Carreño: Primero que no he atentado en ningún momento contra la autonomía universitaria, ni contra la ESPAM, segundo, que yo en el momento en que sucedieron todos estos supuestos actos que dice la denuncia, era Vicerrectora Académica, y en el reglamento con el cual creo que están trabajando en el art. 1 señala expresamente quiénes son sujetos a ese reglamento, dice que están exceptos la Rectora y Vicerrectores, por tanto, esta comisión con el respeto que se merece no tiene competencias para sancionarme o investigarme por hechos que supuestamente cometí mientras era Vicerrectora Académica. Y, además, no sé, hablan del 5 de septiembre de 2019, no sé qué es lo que supuestamente he hecho en esta fecha. Es importante recalcar, que yo si plantee una acción de protección porque es un derecho que me asiste de acuerdo a la constitución, porque sentí vulnerados mis derechos a participar en una candidatura, pero eso no es ningún delito y como ustedes tienen también la acción pueden revisar que no hay ofensas ni injurias contra la institución. En este estado los señores miembros de la comisión de disciplina proceden a realizar a la deponente las siguientes preguntas. P1.- Diga la declarante que cargos detentó en esta institución hasta diciembre de 2019?. R1.- Yo fui docente contratada en el 2001 ingresé en la universidad, el nombramiento concursó en noviembre de 2004, en mayo de 2008 fui Directora de Planeamiento, no recuerdo la fecha pero cambio esta designación por Vicerrectora Académica, pero fui electa para el periodo diciembre 2014 hasta el 18 de diciembre 2019 como Vicerrectora Académica y en la actualidad soy profesora principal. P2.- Diga la deponente si entre sus obligaciones en su cargo como Vicerrectora Académica estaba la de aprobar o reprobar reglamentaciones concernientes al funcionamiento de la ESPAM MFL. R2.- Como miembro de Consejo Politécnico si era mi responsabilidad aprobar o reprobar y de hecho en algunas ocasiones aprobaba con voto favorable y en otras me abstenía la aprobación. P3.- Diga la declarante si interpuso una acción de protección constitucional ante el juez constitucional del cantón Bolívar. R3. El Consejo Politécnico aprobó el Reglamento de Inscripción de Candidaturas en el cual salvé mi voto, y en ese reglamento existían artículos que incluían requisitos adicionales a los establecidos en la ley, en función de eso sintiendo que se vulneraba mi derecho a participar me acogí a lo que establece la constitución, que señala que cuando una o más personas sienten vulnerados sus derechos pueden presentar las acciones que establece en la constitución entre ellas el derecho de elegir y ser elegido y además como las elecciones, autoridades institucionales se da en un ambiente de democracia tenia los derechos contemplados en la constitución. P4.- Diga la deponente si sabía que durante el proceso previo eleccionario interno de esta IES, la ESPAM MFL se encontraba en proceso de acreditación institucional? R4.- Como Vicerrectora Académica me correspondía entregar documentación y evidencia para el proceso de evaluación, el departamento correspondiente puede dar fe, de que fuimos una de las primeras instancias en cumplir con esta responsabilidad, eso no perjudicó de ninguna manera el proceso, porque fue una coincidencia entre las fechas de evaluación y las elecciones. P5. Diga la que declara si usted asistió a las sesiones de consejo donde se aprobaron las normativas a las que se refiere la acción de protección. P5.- Asistí a las reuniones de HCP donde se analizaron los reglamentos de elecciones y el de calificación de listas, pero debo resaltar que en ese reglamento de calificación de listas, no di mi voto a favor, porque estaban solicitando más requisitos de los que establece la ley en el cual inclusive había un artículo que señalaba que solo la Vicerrectora Académica debía renunciar a su cargo para este proceso, que fue el motivo por el cual no vote a favor para la aprobación de ese reglamento. P6.- Diga la que declara usted aprobó en calidad de miembro de consejo el reglamento de elecciones, sí o no?. R6.-



Si aprobé el reglamento de elecciones. El reglamento de elecciones fue aprobado, pero me gustaría que escucharan los audios de esa reunión, porque fue aprobado, pero luego en el transcurso de la sesión, cuando ya se estaban tratando otros reglamentos incorporaron algo sobre el porcentaje de firmas que se necesitaban. P7.- Diga la que declara en el reglamento de inscripción de listas de acuerdo a su declaración usted abstuvo su voto, porque incorporaba requisitos no permitidos, me podría indicar cuáles? R7. Bueno, no tengo a la mano el reglamento, pero de lo que recuerdo decía que los funcionarios que van a participar por una dignidad distinta a la que ostentan deben renunciar o algo así, igual eso está en la acción de protección señalado y también señalaba que las firmas que estaban repetidas en más de una lista se anulaban esa parte. P8.- Diga la que declara si toda vez como miembro activo con voz y voto en las sesiones de HCP, se aprobó el reglamento de inscripción de lista con la mayoría de votos?. Usted, tuvo la oportunidad de expresar las razones de su abstención o simplemente abstuvo su voto. R8.- Si, yo las exprese, en la sesión de consejo correspondiente. P9. En este estado, la Comisión de Disciplina autoriza que el Señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, que asiste a la parte denunciante, formule las siguientes preguntas. P1.- Diga la que declara si sabe o conoce que las normativas internas aprobadas por el HCP son de cumplimiento obligatorio para profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la ESPAM MFL. R1.- Por supuesto que conozco la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa, y siempre me he acogido a la normativa interna; sin embargo, eso no restringe el derecho a plantear una acción de protección porque se sienta la vulneración de un derecho. P2.- Diga la que declara si realizó o presentó una reconsideración ante el HCP por la resolución que aprobó el reglamento de inscripción y calificación de candidatura a la que usted hace referencia? R2.- No presenté, pero algunos compañeros hicieron solicitudes de reconsideración a esta normativa que fueron rechazados por el HCP, por ese motivo se presentó la acción. P3.- Diga la que declara si puede indicar los nombres de los compañeros que presentaron la reconsideración ante el HCP de la resolución que aprueba el reglamento de inscripción y calificación de candidaturas. R3.- Creo que fueron los compañeros, Ignacio Macías, Marlon Navia, Byron Cevallos y Luis Cedeño. P4.- Diga la que declara usted como miembro de HCP en aquella oportunidad o aquel momento sabía o conocía que para plantear una reconsideración ante el HCP de una resolución emitida por este órgano colegiado superior, debería ser miembro del mismo? R4.- No, realmente con la respuesta que le dieron a los compañeros, me enteré de esa parte. P5.- Diga la que declara desde cuando era miembro del HCP. R5.- Desde el 2008, pero nunca se habían dado este tipo de casos. P6.- Diga la que declara si sabe o conoce como miembro que fue del HCP, si existe un reglamento de sesiones del HCP de la ESPAM MFL. R6.- Si, existe ese reglamento. P7.- Diga la que declara si sabe o conoce si se presentó ante el HCP un proyecto de reforma o derogatoria al reglamento de inscripción y calificación de candidaturas al que usted hace mención en su declaración. R7.- No conozco, porque no sé la fecha. P8.- Diga la que declara si se sintió vulnerada en su derecho de participación y de elegir y ser elegida por el reglamento de inscripción y calificación de candidaturas, Por qué no presentó ante el HCP una reconsideración o proyecto de reforma al mencionado reglamento?. La señora presidenta dispone que reformule la pregunta: "Diga la que declara si usted puso en manifiesto ante el HCP la supuesta vulneración de su derecho de participación, de elegir y ser elegida. Pregunta que la comisión dispone se conteste pese a la objeción del abogado que le asiste. R8.- Cuando me abstuve de votar, o expresé las razones porqué lo hacía de esa manera. En este estado la comisión permite a que el Señor Abogado Henry Stalyn Villacís Londoño, quien asiste a la declarante Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, formule las siguientes preguntas. P1.- Indique la que declara si leyó detenidamente la denuncia presentada por la Economista Miryam Félix López, la misma que dio inicio a este expediente disciplinario. R1.- Si la leí detenidamente. P2.- Indique si en esa denuncia



planteada por la Rectora de esta universidad se describe que conductas hizo usted el 5 de septiembre de 2019. R2.- No dice, no se detalla que es lo supuestamente yo he hecho. P3.- Diga la que declara si en esa denuncia que usted leyó, se refiere en algún pasaje sobre algunos pasquines publicados a través de los medios de comunicación que imperan en la actualidad. R3.- No dice nada de eso. P4.- Indique la que declara si en la denuncia que usted leyó y que fue realizada por la Economista Miryam Félix López, constan hechos concernientes a un presunto atentado en contra de un funcionario de esta universidad. R4.- Ahí no consta nada sobre ese tema. En la denuncia no consta nada al respecto. P5.- Indique la que declara en qué fecha se aprobó el reglamento que contiene nuevos requisitos para participar en las elecciones democráticas internas de esta universidad. R5.- La fecha exacta no la recuerdo, pero fue entre fines de julio y agosto, estaba cercano a las inscripciones de las candidaturas que eran en septiembre. P6.- Indique usted señora Ing Lorena Carreño, si conoce que en la resolución dada por los jueces constitucionales en las dos instancias se llama la atención a los accionantes por epítetos injuriosos?. R6.- En ninguna de las dos instancias hacen un llamado de atención a los accionantes por epítetos injuriosos. P7.- Usted señora Ing. Lorena Carreño, ha injuriado las normativas internas y reglamentos de esta universidad. R7.- Por supuesto que no, los reglamentos no son objetos de injurias. P8.- Indique usted Ing. Lorena Carreño, si ha injuriado, calumniado a la economista Miryam Félix López Rectora de esta universidad. R8.- Por supuesto que no, ni a ella ni a ningún compañero. P9.- Indique usted Ing. Lorena Carreño, si usted ha injuriado, calumniado o asociado con algún estudiante de esta universidad para destruir la imagen de la misma?. R9.- Por supuesto que no, nunca he hablado con los estudiantes de ningún tema político, más que temas académicos, ni mucho menos injuriando a la institución o a sus funcionarios. P10.- Indique usted Ing. Lorena Carreño si conoce que en su contra pueden existir alguna denuncia realizada por estudiantes de esta universidad por los hechos registrados el 5 de septiembre de 2019, así como por la presentación de la acción de protección?. R10.- No tengo conocimiento de ninguna denuncia. P11.- Indique usted Ing. Lorena Carreño si usted ha sido objeto de alguna manifestación en su contra por parte de funcionarios de esta universidad por haber presentado una acción de protección?. R11.- Ningún funcionario de la institución me ha manifestado algo similar o algo al respecto. P12.- Indique usted Ing. Lorena Carreño, si en su contra ha habido algún acto de manifestación por parte de estudiantes de esta universidad por haber presentado una acción de protección en contra de un reglamento?. R12.- Los estudiantes nunca han hecho un acto de manifestación en mi contra por haber presentado la acción de protección. En este estado los señores miembros de la comisión realizan las siguientes preguntas: P1.- Diga la que declara si sabe o conoce que las normativas internas aprobadas por la ESPAM MFL, guardan correspondencia a normativas marco y no se contraponen a ellas?. R1.- Deberían guardar correspondencia, en este caso la normativa en cuestión no guardaba correspondencia, por eso la acción de protección. P2.- Diga la que declara si conocía que eran de inmediata aplicación las normativas internas y con la intención de ostentar una candidatura, porque usted no dio cumplimiento al mismo?. R2.- No entiendo bien la pregunta, sin embargo yo no he incumplido ninguna normativa. P3.- Indique la declara si sabe o conoce que algunos de sus compañeros asociados en la candidatura ofendieron, atentaron o injuriaron en contra de la máxima autoridad. R3.- Yo no conozco de ninguna ofensa que ellos hayan hecho en contra de la autoridad, al contrario los conozco como personas respetuosas, caballeros. P4.- Indique usted Ing. Lorena Carreño Mendoza, al ser miembro del HCP, conoció de alguna manifestación expresa al seno de este órgano colegiado, para evitar que su lista conformada por usted junto con el señor Marlon Navia Mendoza y el señor Byron Zevallos bravo puedan inscribirse en las elecciones y participar en las mismas. R4.- No conozco. P5.- Al responder que no conoce Ing. Carreño, porque en su



acción de protección planteada ante el juez constitucional expresa que los requisitos fueron contemplados para evitar que su lista conformada por los comparecientes pueda inscribirse en las elecciones de Rector y Vicerrectores. R5.- Por los requisitos adicionales que establecía esa normativa que impedían la participación. En este estado la comisión concede la palabra al Señor abogado Julio César Ormaza Suárez, que asiste a la denunciante, para que formule las siguientes preguntas. P1.- Diga la que declara si sabe o conoce que el día jueves 12 de septiembre de 2019, en el centro de la ciudad de Calceta hubo una marcha donde participaron los tres estamentos de la ESPAM MFL en rechazo a los ataques contra la institución de la cual era objeto por personas que querían desestabilizar el proceso electoral que se iba a realizar en la institución. R1.- Esa pregunta la considero inculpativa y no la voy a responder. P2.- Diga la que declara si usted se inscribió en el proceso electoral que se realizó en la ESPAM MFL, para elegir a las máximas autoridades por el periodo 2019- 2024. R2.- Presenté la documentación para la inscripción y el tribunal no la inscribió, atendiendo a lo que estaba en la normativa. En este estado la presidenta y demás miembros dan por terminada la diligencia, la misma que leída le fueran a las partes, estas se ratifican, y firman para constancia de lo aprobado en unidad de acto con los señores miembros de la comisión y secretario que certifica; a fs. 1185 y vta., rinde su versión el Señor Dr. Marlon Renne Navia Mendoza, en su calidad de Docente de la ESPAM MFL, asistido por el Señor Abg. Henry Stalin Villacís Londoño, con matrícula número 2314 del colegio de Abogados de Manabí, por la que se conoce en lo fundamental: "... Respecto los temas por los cuales se ha hecho esta comisión de disciplina debo indicar que efectivamente solicitamos una acción de protección institucional, debido a que queríamos participar en las elecciones de autoridades de la institución y la normativa que se había aprobado la consideramos restrictiva, a pesar de que acudimos a las instancias institucionales no tuvimos una respuesta positiva y es por eso que nos acogimos al derecho consagrado en la constitución de solicitar la acción de protección. A partir de esta decisión que tuvimos, más bien hemos recibido hostigamiento en la universidad tal punto que en lo personal se me quitaron las responsabilidades en la maestría de tecnologías de la información, donde era tutor de trabajo de titulación y presidente de tribunal a pesar de que soy el único docente con nombramiento que tiene doctorado en el área del conocimiento de esa maestría. Respecto a los hechos que supuestamente se nos acusa con fecha 5 de septiembre, realmente no tengo conocimiento de cuáles son esos hechos ya que en la denuncia nunca se los menciona, además en la fecha menciona 5 de septiembre no estábamos en clases y tampoco me he encontrado que yo recuerde en el edificio de la carrera de agrícola. Quiero recalcar que en ningún momento he hecho nada ni en contra de la universidad ni en contra de sus autoridades, todo el tiempo que he trabajado aquí he procurado hacerlo de la mejor manera y nunca le he faltado el respeto ni he tenido problemas con ningún compañero de trabajo. Dicho esto me acojo al derecho del silencio. En este estado en virtud de lo manifestado por el declarante Señor Dr. Marlon Renne Navia Mendoza, de acogerse al derecho del silencio a la comisión de disciplina no le queda otra alternativa que respetar la decisión del deponente por ser un derecho constitucional y consecuente con ello, se declara por concluida la diligencia..."; y, a (fs.1187 y vta.), rinde su versión el Señor Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, en su calidad de Docente de la ESPAM MFL, asistido por el Señor Abg. Henry Stalin Villacís Londoño, con matrícula número 2314 del colegio de Abogados de Manabí, por la que se conoce en lo fundamental: "...Quiero iniciar saludando a los compañeros presentes, con respecto a la acusación presentada me permito manifestar lo siguiente: La constitución del Ecuador contempla nuestro derecho a elegir y ser elegido, en ese contexto junto a los compañeros Dr. C Lorena Carreño y el Dr. Marlon Navia nos propusimos participar democráticamente en el proceso de elección de las principales autoridades de nuestra institución, en ese contexto y por haber sido



modificados los reglamentos de elecciones vigentes a la fecha y que por considerar que eran vulnerados nuestros derechos en conjunción de ideas resolvimos interponer una acción de protección por considerar que nuestros derechos estaban siendo vulnerados y que esta acción es un derecho constitucional. Con respecto a la primera parte de la denuncia, en la que corresponde a que mi persona ha atentado contra la institución, me permito manifestar todo lo contrario, por cuanto he sido objeto de una permanente persecución dentro de la institución, al punto de que se me cambiaron mis asignaturas bajo responsabilidad, las asignaturas de genética y mejoramiento genético, de quinto y séptimo semestre, la asignatura de biotecnología general de octavo semestre y la asignatura de biotecnología aplicada fui removido y asignado a asignaturas de primer semestre, lo que considero afecta la calidad de la enseñanza que se imparte en nuestra institución por cuanto mi especialidad de doctorado responde a las asignaturas que fueron quitadas de mi responsabilidad. Debo manifestar también que por el transcurso de aproximadamente diez años fui coordinador del laboratorio de Biotecnología vegetal de la institución, puesto del cual también fui removido con la intención supuesta de que me serían asignadas nuevas responsabilidades lo cual no ocurrió, mi trabajo en el laboratorio queda evidenciado por cuanto tan solo en el año 2019 fueron publicados nueve artículos científicos en la EASY WEB correspondiente al primer cuartil de diferentes países del mundo. Debo mencionar también que con el grupo internacional de investigación al cual pertenezco, participamos por el premio nacional de la academia de ciencias de Cuba, el cual fue logrado y cuya comunicación oficial será entregada en marzo del presente año, en todas mis publicaciones aparece con mucho orgullo el nombre de nuestra institución a la cual quiero y respeto sobre manera y no considero que todos estos aportes la afecten como se sugiere en la denuncia. Con respecto a la segunda acusación de que con fecha 5 de septiembre del año 2019 me reuní con la Dra. C. Lorena Carreño y el Dr. Marlon Navia, rechazo totalmente dicha afirmación, laboro en la carrera de Ingeniería Agrícola y el día en mención me encontraba en actividades de cierre del portafolio de las asignaturas de la cual soy responsable y vuelvo a negar que en ningún momento me he reunido para confabular en contra de la institución con los mencionados compañeros esta situación me tiene muy adolorido y por ello me acojo a mi derecho constitucional del silencio. Es todo lo que tengo que declarar, muchas gracias. En este estado en virtud de lo manifestado por el declarante Señor Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, de acogerse al derecho del silencio, la comisión de disciplina no tiene otra alternativa que respetar la decisión del deponente por ser un derecho constitucional y consecuente con ello, se declara por concluida la diligencia...". A fs. 1235 consta certificación que acredita que el Mg. Fulton David Patiño Preciado, presta sus servicios en esta Institución, en calidad de Jefe de Fiscalización de esta Institución; a fs. 1236, consta certificación que acredita que el Mg. Alfonso Thomas Loor Vera, presta sus servicios en la ESPAM MFL, como Profesor Ocasional Tiempo Completo y desarrolla su actividad en el Campus Politécnico, de acuerdo al Certificado de Distribución General Semanal del Docente y Horario de Clase, que obra de fs. 1237 a 1239; a fs. 1240, consta certificación que acredita que el Señor José Adriano Resabala Vera, presta sus servicios en la ESPAM MFL, en calidad de Guardia de Seguridad con contrato Indefinido, que desarrolla su actividad en el Campus Politécnico, con el horario ahí definido; a fs. 1241, consta certificación que acredita que el Señor Jhonny Manuel Ureta Chumo, presta sus servicios en la ESPAM MFL, en calidad de Técnico de Audiovisuales por contrato indefinido, que desarrolla su actividad en el Campus Politécnico, con el horario ahí definido; a fs. 1242, consta certificación que acredita que el Señor Ángel Benefrido Andrade Solórzano, presta sus servicios en la ESPAM MFL, en calidad de Guardia de Seguridad con contrato Indefinido, que desarrolla su actividad en el Campus Politécnico, con el horario ahí definido; a fs. 1260 consta

☞ Certificación por la cual se informa que en la Plataforma del Sistema Informático del Consejo de la



Judicatura, el Señor Ingeniero Civil Fulton David Patiño Preciado, no consta que como Perito Acreditado en esa Dirección Provincial de Manabí; a fs. 1263 y 1264, consta el Oficio Nro. DIGERCIC-CZ4-2020-0035-O de fecha 20 de Febrero de 2020, que en lo de fondo señala que en el Sistema Unificado de Registro e Identificación (SURI) de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el número de Cédula 08007973718 no corresponde a la persona asignada; a fs. 1276 consta una Certificación que acredita que el Señor Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, participa activamente en el equipo multidisciplinario de investigación en temas relativos a generar aportes al conocimiento de la criobionómica de las plantas para una conservación segura de germoplasma a largo plazo, otorgado por la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez de Cuba; el cual es concordante con la Certificación de fs. 1277 a 1278, suscrita por la Directora General del Centro de Bioplantitas de la Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez de Cuba, que establece que el mismo ciudadano contribuyó significativamente al logro de un Premio Nacional de la Academia de Ciencias de Cuba; a fs. 1307 consta el Memorando Nro. ESPAM MFL-CUT-2020-070-M de fecha 2 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Ángel Geovanny García Montes, Coordinador (E) de la Unidad Tecnológica de la Institución, que acredita de que no cuenta con archivos de video correspondiente al 5 de Septiembre de 2019, específicamente de las Cámaras que dan al interior del Edificio Administrativo de la Carrera de Ingeniería Agrícola; a fs. 1310 consta Certificación de fecha 2 de marzo de 2020, suscrita por el Señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, Secretario General (E) de la ESPAM MFL, que evidencia los nombres de los Miembros integrantes del Honorable Consejo Politécnico con sus respectivos suplentes; a fs. 1311, consta Certificación de fecha 2 de marzo de 2020, suscrita por el Señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, Secretario General (E) de la ESPAM MFL, que evidencia que la Señorita Murillo Montesdeoca Danny Victoria, se encuentra legalmente matriculada y asistiendo a clases en el Octavo Semestre de la Carrera de Agrícola del Área de Ciencias Agropecuarias de la ESPAM MFL, período académico: 16 de Septiembre 2019- 6 de Marzo 2020, con código de matrícula N° 44176; a fs. 1317, consta Certificación otorgada por el Coordinador General de Investigación de la ESPAM MFL, donde evidencia que el PhD. Marlon Renne Navia Mendoza, es autor de artículos de cobertura mundial y regional, los mismos que se encuentran archivados en dicha Coordinación; a fs. 1321, consta Certificación otorgada por el Coordinador General de Investigación de la ESPAM MFL, donde evidencia que el PhD. Ángela Lorena Carreño Mendoza, es autora de artículos de cobertura mundial y regional, los mismos que se encuentran archivados en dicha Coordinación; a fs. 1325, consta Certificación otorgada por el Coordinador General de Investigación de la ESPAM MFL, donde evidencia que el PhD. Byron Enrique Zevallos Bravo, es autor de artículos de cobertura mundial y regional, los mismos que se encuentran archivados en dicha Coordinación, con cuyas actuaciones en lo de fondo, los investigados de modo alguno desvanecen los cargos y pruebas existentes en su contra y/o enervan causal del presente Expediente Investigativo Disciplinario como lo han estimado y como se lo arguye en los alegatos de fs. 1323 a 1329 vta., presentado por el Dr. Byron Enrique Zevallos Bravo; de fs. 1331 a 1334, presentado por la Dra. Ángela Lorena Carreño Mendoza; y, fs. 1335 a 1338 vta., presentado por el Dr. Marlon Renne Navia Mendoza, quedando sus dichos, argumentos, impugnaciones y excepción en meros enunciados.- Por su parte la denunciante en la citada estación probatoria, presentó como pruebas de cargo que justifican la procedencia y legalidad del Expediente Investigativo Disciplinario una frondosa prueba documental y testimonial así: A fs. 9 el Memorando N° ESPAM MFL-R-2019-200-M de fecha 19 de Diciembre de 2019, en el que se destacan los ataques de desprestigio contra la ESPAM MFL y su normativa interna por parte de los Investigados: Dra. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. Byron Enrique Zevallos Bravo; y, Dr. Marlon Renne Navia



Mendoza, la afectación al incólume prestigio de la Institución, que incluye hechos señalados en una acción de protección interpuesta por los investigados que afecta su autonomía y los hechos ocurridos el 5 de Septiembre de 2019 en las Inmediaciones del Edificio Administrativo de la Carrera de Ingeniería Agrícola, conforme se lo narró en el numeral 1.2 del acápite de antecedentes, lo cual guarda relación con la Resolución RHCP-SO-13-2019-N° 013 del 19 de Diciembre de 2019 de la Décima Tercera Sesión Ordinaria en la que el H. Consejo Politécnico resuelve conformar una Comisión de Disciplina para investigar los hechos y dispone el inicio del proceso investigativo disciplinario en contra de los investigados, de fs. 2 a 3ª y fs. 7 a 8; las fotocopias certificadas conferidas por la funcionaria competente de la Unidad Multicompetente con sede en el Cantón Bolívar, de la Acción de Protección con Medida Cautelar que propusieron los investigados en contra de la Institución en la persona de la representante legal, que obra de fs. 10 a 24 y fs. 44 a 91 vta., del expediente; el Acta de Instalación de la Comisión de Disciplina nombrada por el H. Consejo Politécnico, de fecha 15 de enero de 2020, las 15h05, en la que los Miembros de la Comisión luego del análisis de la denuncia y documentos acompañados deciden cumplir la orden del H. Consejo Politécnico, disponiendo a la Señora Lic. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Mg. PhD., que sustancia el Procedimiento Investigativo Disciplinario en contra de los investigados y que actúe como Secretario el Ab. Ernesto Miguel Murillo Cañarte; los expedientes completos de la Historia Laboral de los Investigados: Dra. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. Byron Enrique Zevallos Bravo; y, Dr. Marlon Renne Navia Mendoza, que obran desde fs. 218 a 1135, de los que se extrae que son Docentes de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, e inclusive, la Dra. Ángela Lorena Carreño Mendoza, ostentaba además la función de Vicerrectora Académica de la Institución; el informe pericial del reconocimiento del lugar de los hechos de fs. 1155 a 1156 vta., del que se establece el lugar exacto en donde se produjeron los hechos el 5 de Septiembre de 2019, que incluye láminas ilustrativas del área Interna y Externa del Edificio de la Carrera de Ingeniería Agrícola en el Campus Politécnico, el cual fue aprobado sin que las partes hayan hecho observaciones al mismo dentro del término conferido para el efecto; el CD de fs. 1213, que fue revisado por la Comisión del que se establece una marcha pacífica en respaldo de la Institucionalidad de la ESPAM MFL, frente a los ataques de desprestigio a los que había sido objeto; que guarda relación con la versión de la denunciante, Señora Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López, que obra de fs. 1179 a fs. 1180, asistida por el Señor Abg. Julio César Ormazza Suárez, con Matrícula 13-2013-2-F.A.-CNJ, por la que se conoce en lo fundamental: "...Yo Dr. C. Miryam Félix López: me ratifico en un 100% de la denuncia presentada ante el HCP respecto a los ataques de desprestigio en contra de nuestra alma mater, el 5 de septiembre de 2019 siendo aproximadamente las 10h20 am en las inmediaciones de la carrera de agrícola fueron vistos por varios compañeros de trabajo entre ellos José Resabala, Ángel Andrade, Jhon Ureta a los señores denunciados conspirando contra la institución incentivando a los alumnos para dañarles la mente y que ellos ataquen a la universidad y eso no quedo ahí, hubieron múltiples reuniones que se hicieron dentro del edificio de computación y yo quiero hacer una pregunta ¿Qué hacia el Dr. Byron Cevallos en la carrera de computación si su trabajo era en la carrera de agrícola, primero que estaba incumpliendo con su trabajo, porque no estaba en su lugar que era la carrera de agrícola y así pasaron los meses y se originaron innumerables ataques por redes sociales a modo de pasquines, luego en vista de todo este desprestigio la comunidad politécnica organizó una marcha en defensa de la institución pero ¡Oh sorpresa! ese día de la marcha a las 14h19 dos personas que ingresaron, en una moto a los predios y atentaron la integridad física de un compañero de trabajo, durante ese día estuvieron reunidos en el edificio de computación; esa causa está siendo investigada en la fiscalía, hechos de esta naturaleza no se pueden permitir en una institución de educación superior que educa a la



juventud no solo académicamente sino también en valores , estas personas que se les dio cabida en esta institución en donde no solo recibieron un sueldo, gracias a esta institución lograron formarse académicamente, qué ejemplo le dan a los jóvenes que se educan si atacan a la institución que les ha permitido vivir con toda la comodidad del caso. Además atentaron contra la autonomía de la universidad ¿de qué manera?, so pretexto de vulneración de derechos presentaron una acción de protección contra la institución, porque no fue a ninguna autoridad de la universidad. Aquí quiero recalcar a la Comisión de Disciplina que lea detalladamente las injurias de esa acción de protección que se lanzaron contra la institución , contra su reglamentación interna, que fue emitida por el HCP órgano máximo de esta institución que fue aprobada por unanimidad de sus miembros entre ellos una de las personas que puso la denuncia. Mi pregunta nuevamente, que pretendían estos funcionarios?, afectando la autonomía universitaria que ha sido una lucha de las universidades latinoamericanas desde el principio del siglo XX, ¿ que se quiso lograr con esto, afectar en los momentos en que la universidad se sometía como todas las universidades del país a una evaluación institucional por parte del CAACES, querían hacerla fracasar?. Y qué consecuencias querían que exista?, tal vez alterar la paz?, la convivencia armónica que es una de las fortalezas que tiene la institución , porque en esta universidad se trabaja como una familia unida, por eso con estos antecedentes me ratifico en el 100% de todo lo declarado durante la denuncia que yo puse. Agrego que las veces que sean necesarias, vendré a declarar en honor a la verdad. En este estado la Señora Presidenta y miembros de la Comisión formulan a la declarante las siguientes preguntas: **P1:** Que indique la preguntada cual fue el impacto causado en el seno de la ESPAM MFL de estos hechos denunciados. **R1.-** Como yo le dije en mi denuncia se trató de alterar la paz, la convivencia armónica de la institución, la autonomía universitaria porque no se quiso respetar la reglamentación interna y porque se alteró la paz?, porque también se quiso inmiscuir a los estudiantes en momentos en que la universidad debía concentrarse para el tema de la evaluación institucional efectuada por el CAACES. **P2:** Diga la deponente en su calidad de primera autoridad institucional el impacto causado por estos hechos por la autonomía universitaria? Se dispone por parte de la presidenta de la Comisión que se reformule la pregunta, en razón de que ya ha expuesto lo que se trata de preguntar. En este estado no reformula pregunta. **P3:** Diga la que declara a que normativa se referían en esa acción de protección que estaban atentando contra la institucionalidad? **R3.-** Las normativas internas nuestras fueron los reglamentos para las elecciones internas. **P4:** Diga la que declara si estas normativas internas a las que se refiere en qué estado fueron aprobadas por el órgano colegiado. **R4.-** Unas Fueron aprobadas por unanimidad de los miembros de HCP, entre ellas estaba la persona que demandó la Dr. C. Lorena Carreño Mendoza, que a la causa se ha adjuntado la sesión de consejo donde ella mismo la aprobó y otra fue por una abstención y donde la que demando era parte de ese consejo y ella aprobó la normativa con el 100% y luego presentó una acción judicial. **P5:** Usted hace referencia a que se levantaron injurias contra las reglamentaciones internas, diga la que declara a que injurias nos referimos. **R5.-** En mi declaración dije que es importante que lean detenidamente esta acción en dos instancias de protección en Calceta Cantón Bolívar y en la provincia en donde ambas fueron rechazadas por improcedentes, en donde no se demostró ninguna vulneración de derechos.**P6:** Como incentivaron los denunciados a los estudiantes para que realicen los ataques a la universidad?. **R6.-** Ellos eran docentes y en las mismas aulas de clases injuriaban a las autoridades para desprestigiar a la institución en su buen nombre que se lo ha ganado a través en sus casi 21 años de fundación. Además desobedeciendo los reglamentos internos. **P7:** Diga la que declara si en el Seno del HCP se dio la apertura a todos los miembros presentes para sugerir incrementos o disminuciones a la normativas aprobadas por este Seno. **R7.-** Dentro del consejo politécnico hay total democracia se le da la oportunidad a cada



uno de sus miembros para que sugieran, para si en el caso que no estén de acuerdo, objetar, porque en el seno del consejo lo componen además de las máximas autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, ex profesionales que han salido de esta institución. P8: Diga la que declara si en estas sesiones de Consejo se contó con la presencia de todos los miembros y de una de las personas investigadas? R8.- En las sesiones no estoy segura si fueron todos los miembros, pero si estoy segura que la persona que denunció fue a todas las sesiones de Consejo y se lo puedo demostrar con las actas. En este estado la Señora Presidenta permite al Señor Abg. Henry Stalin Villacís Londoño defensor de los investigados, que formule en esta diligencia las siguientes preguntas: P1: Indique la que declara bajo que condición la Dra. C Lorena Carreño estaba presente en la sesiones de consejo Politécnico para la aprobación de reglamentos internos de esta universidad. R1.- Como miembro del Consejo Politécnico. P2: Indique usted señora Economista Miryam Félix López, la señora Dra. C Lorena Carreño ejercía la función de Vicerrectora Académica, Si o no? R2: Si, y por esa razón era parte del HCP con voz y voto. P3: Indique la que declara si los hechos narrados por usted en esta versión en lo que se refiere a pasquines, fueron enunciados en el memorando de fecha 19 de diciembre de 2019 que dio apertura a este expediente disciplinario? R3.- En mi denuncia se pusieron ataques de desprestigio es durante la indagación en donde se tiene que explicar cuáles eran estos ataques. P4: Indique la que declara si los hechos narrados en esta diligencia que tienen que ver con el ataque de una persona dentro de esta universidad, fueron denunciados en el memorando de fecha 19 de diciembre de 2019 por usted y que dio inicio a este expediente disciplinario R4.-cuando yo hablo de uno de las personas que alteraron la paz estaba evocando esos hechos de violencia. P5: INDIQUE usted dónde se encontraba o en qué lugar exactamente se encontraba cuando dos personas desconocidas atacaron a un funcionario de esta universidad? R5.- En mi lugar de trabajo como siempre, en el Rectorado y me llamaron mis compañeros de trabajo para que venga a donde habían sucedido los hechos e inmediatamente se denunció a la fiscalía. P6: Usted como máxima autoridad conoce si en la carrera de Ingeniería Agrícola existe algún sistema de vigilancia por videos, sí o no R6.- Si existe en determinadas áreas, no en todas. P7: Indique si usted como máxima autoridad procedió a designar algún tribunal que investigue las denuncias presentadas por estudiantes en lo referente a la inestabilidad que propiciaban supuestamente los investigados en este expediente?. R7.- lo primero que quiero aclarar es que la Rectora no armar ningún tribunal, todo lo hace es el HCP, pues no tengo potestad para aquello, eso lo dicen los estatutos. P8: Conoce usted si existe alguna denuncia presentada por algún estudiante de esta universidad entorno a los hechos suscitados en 5 de septiembre de 2019, sí o no?. R8.- No, el estudiante viene a esta institución a estudiar. En este estado la Comisión autoriza al Señor Ab. Julio Cesar Ormaza Suarez que asiste a la denunciante para que formule las siguientes preguntas: P1: Diga la que declara si las normativas internas aprobadas por el HCP son de obligatorio cumplimiento para los profesores, estudiantes y empleados y trabajadores SI O no, R1. Si porque son emitidas por el máximo organismo de la institución que es el HCP. P2: Diga la que declara en su versión manifestó o se refirió de que una de las personas denunciadas es miembro del HCP y que aprobó por unanimidad las normativas emitidas por el mismo, puede indicar el nombre de ese miembro de Consejo Politécnico que está denunciado en este proceso disciplinario. R2.- La persona se llama Lorena Carreño Mendoza y aprobó gran parte de la normativa como lo dije anteriormente, porque la reglamentación la mayoría se aprobó con el 100% de votos de los miembros de esta HCP. P3: indique la que declara, cuando se refiere que atentaron contra la institucionalidad y desobediencia de las normativas internas por parte de las personas denunciadas en este proceso disciplinario, a qué se refiere explícitamente? R3.- A la afectación que sufrió la institución en la parte legal, porque ellos pusieron una acción de protección contra la institución mas no contra ningún



miembro de la universidad y se fueron contra la reglamentación interna, que la ley de educación superior determina la autonomía responsable de cada universidad para emitir su reglamentación interna. P4: Indique la que declara cuando se refiere a los hechos denunciados del 5 de septiembre de 2019, nos puede indicar la hora donde ocurrieron los hechos denunciados. R4.- 10H20 más o menos...”; la misma que es concordante con las versiones rendidas en este expediente por los Señores: Ing. Alfonso Tomás Loor Vera, a fs. 1202 y vta., por la que se conoce en lo fundamental: “...Me presento ante ustedes Tomás Loor actualmente docente de la Carrera de Computación y Coordinador de la Unidad de Desarrollo Computacional, en lo que puedo manifestar que el martes 8 de octubre de 2019 siendo aproximadamente entre las 10 y 11 am me encontraba fuera de la carrera del edificio de computación con nuestra máxima autoridad la Dra. Miryam Félix López conversando sobre temas institucionales y sobre un premio que habíamos ganado en una confraternidad, mientras dialogábamos apareció en el lugar que nos encontrábamos el Sr. Byron Zevallos y él se acercó haciéndole mofas y epítetos a nuestra máxima autoridad y posteriormente le dijo te voy a ganar en las próximas elecciones vieja y la señora rectora le manifestó :respéteme por favor y el Dr. Byron Zevallos le respondió no pidas respeto porque los Félix no han hecho nada por la institución, lo único que han hecho es llevarse la plata. Posteriormente siguió caminando el Dr. Byron Zevallos e ingresó a la carrera de Computación. Después que se calmaron las cosas, yo ingresé a la carrera a la sala de docentes del edificio de la carrera de Computación, y pude observar que se encontraban reunidos el Dr. Byron Zevallos, Marlon Navia, Luis Cedeño y la Dra. Lorena Carreño, viendo esto me acerqué y pude escuchar que estaban hablando mal de la universidad y de su máxima autoridad y su normativa. El tema de conversación era referente al encuentro del Dr. Byron Zevallos y la Economista Miryam Félix rectora. También estaban hablando de la normativa que era inconstitucional aprobada de manera parcializada para favorecer la candidatura de la señora rectora Miryam Félix y que ellos no iban a acatar dicho reglamento. Posteriormente conversando con mi señora esposa Danny Victoria Murillo Montesdeoca que es estudiante de la carrera de agrícola, me supo manifestar que el Dr. Byron Zevallos se reunía con frecuencia con los estudiantes hablando mal de la máxima autoridad la señora Miryam Félix López e intentando desestabilizar a la institución, posiblemente incentivando de que los alumnos se levanten y ocasionar el caos dentro de la institución. Debo de indicar como yo estoy en la carrera de computación he podido observar que con frecuencia al Dr. Byron Bravo Zevallos visitaba y le dejaba documentación al Dr. Marlon Navia Mendoza, sin poder indicar qué tipo de documentos se trababan. Todo esto cuan he manifestado lo mantengo bajo juramento porque esa es la verdad. En este estado los señores miembros de la Comisión de Disciplina, proceden a realizar al declarante las siguientes preguntas: P1.- Diga el que declara si sabe o conoce que las normativas aprobadas por el HCP son de obligado cumplimiento. R1.- Si, tengo conocimiento de toda la normativa aprobada por el HCP que es órgano rector de la institución y que se debe cumplir. P2.- Diga el que declara si sabe o conoce si se realizó una marcha el día 12 de septiembre de 2019 en la ciudad de calceta defendiendo la institucionalidad en contra de los ataque de desprestigio que había sido objeto. R2.- Para esa fecha me enteré por las redes sociales de una marcha pacifica en defensa de la institucionalidad de la ESPAM MFL y de apoyo a sus autoridades. P3.- Diga el testigo que sabe usted de los hechos desestabilizadores que se produjeron el 5 de septiembre de 2019 aproximadamente a las 10h20, que son materia de investigación. R3.- Me enteré por las redes sociales sobre publicaciones en contra de las autoridades y en contra de la institución y de sus normativas, también de pasquines que afectaban la imagen de la institución y de las personas involucradas en dicha hoja volante, y las cosas llegaron a extremos que inclusive a un funcionario, dos delincuentes que ingresaron al campus politécnico en motocicleta atentaron contra su vida. P4.-



Diga a que persona se refiere cuando habla de funcionario. R4.- Me refiero al Ingeniero Fabián Álava Rade. P5.- Diga si sabe o conoce si las reuniones mantenidas por los investigados eran frecuente en la carrera de Computación. R5.- Si, eran frecuentes, al menos los vi 3 veces reunidos conforme ya está explicado, con lo que concluye su declaración...”; por el Señor Ing. Wilson Paúl Cedeño Guzmán, rendida a fs. 1204 y vta., por la que se conoce en lo fundamental: “...Yo trabajo en la unidad de investigación de cacao de la carrera de Agrícola de la ESPAM MFL, la oficina en la que yo laboro, se encuentra en la subida del edificio de dicha carrera, como es costumbre a partir de las 8 de la mañana, yo realizo mis actividades dentro de la institución, en el mes de septiembre de 2019 en los primeros días vi actividad por parte de la Dra. Lorena Carreño Dr. Byron Zevallos, Dr. Marlon Navia, que llegaban a la carrera pero no me preocupe porque son compañeros, sin embargo no me explicaba que hacían en este mes que es de vacaciones de los estudiantes, particularmente el día 5 de septiembre del 2019, yo regresaba de una jornada de campo, es decir una parcela de cacao, siendo aproximadamente las 10h15 de la mañana a mi oficina, me encontré con una reunión informal de las personas antes mencionadas, con algunos estudiantes, al cual no preste atención, solo saludé e ingresé a mi oficina, es importante mencionar que al ver mi presencia, hubo un silencio por parte de todos ellos, al sentir este ambiente hostil, entré a mi lugar de trabajo, que es mi oficina, al parecer estaban esperando a más personas, porque no se movían de ese lugar y solo se escuchaban murmurar su conversación, al salir de mi oficina para dirigirme al campo, me pude percatar que tres estudiantes más venían al encuentro de este grupo, dentro de esto tengo que mencionar, algo muy importante, que los estudiantes, hablaban de rebelión y de no acatar las normativas institucionales, en especial el reglamento de inscripción y calificación de candidaturas, y el reglamento general de elecciones, por cuanto decían que era inconstitucional y que favorecía a la señora Rectora, teniendo en cuenta que se aproximaban elecciones internas en la institución y que jamás se habían producido este tipo de acontecimientos, fue una sorpresa para mí ver este tipo de movimientos constantemente de estas personas, por la carrera de agrícola, reuniéndose con trabajadores de campo, estudiantes, luego de este acontecimiento y por la preocupación que teníamos muchos compañeros de la universidad, se motivó a realizar una marcha pacífica en la principal avenida de la ciudad de Calceta que se dio el día jueves 12 de septiembre de 2019 a las 17h00, debido a los constantes ataques en redes sociales hacia la institución y hacia nuestra primera autoridad, con el propósito de defender la honra de la institución, porque este grupo de personas entre los que se nombra a la Dra. Lorena Carreño, Dr. Marlon Navia, Dr. Byron Zevallos, con todos estos actos intentaban desestabilizar la institución lo cual ya había causado un caos interno, tomando en cuenta que nos encontrábamos en un proceso de evaluación por parte del CAACES, lo que sin duda le causó un grave daño a la institución y se afectó su imagen. Cabe indicar que hubieron otros sucesos que lamentar en la institución debido a que atacaron contra la integridad de un compañero de trabajo, el Ing. Fabián Álava Rade, dos personas motorizadas intentaron acabar con su vida en el interior del campus Politécnico, cuyos hechos ocurridos causaron gran indignación no solamente en la comunidad Politécnica sino en la ciudadanía en general. Cabe mencionar que es de dominio público al interior de la politécnica que hubieron muchos actos desestabilizadores para causar el caos y una revuelta en el interior de la misma, y porque se dice esto? Porque hubieron en gente de ellos mismos infiltrados que pasaban la información, y como la universidad es pequeña aquí todo se sabe, por tanto, se le quiso hacerle daño a la universidad es algo cierto y muy grave que no debe permitirse y que no debe volver a pasar en la universidad, al extremo que con prepotencia se decía en los pasillos de la carrera por parte de estudiantes que tenían 100 soldados, listos para el respaldo a Byron Zevallos. Es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad. En este estado los señores Miembros de la Comisión, proceden a realizar al



declarante las siguientes preguntas: P1.- Diga usted si sabe o conoce que los investigados a los cuales usted se refiere, interpusieron en contra de la institución una acción de protección? R1.- Si estoy al tanto de la acción de protección que las personas mencionadas en mi declaración propusieron contra la institución, mencionando que habían sido perjudicados al subir el porcentaje de firmas de respaldo para ellos poder inscribir su lista y por eso se decía de que no iban a acatar las normativas de la institución, pero hasta donde conozco los jueces le dieron la razón a la universidad. P2.- Diga usted si sabe o conoce si hubo algún altercado entre algunos de los investigados con la máxima autoridad. R2.- Si me enteré de un mal momento que el Dr. Byron Zevallos le hizo pasar a la Dra. Miryam Félix López Rectora de la institución, el acto se suscitó en las afueras del edificio de la carrera de Computación, me enteré que el Dr. Byron Zevallos le dijo vieja corrupta y otros epítetos por lo que la Dra. Félix le pidió que la respetara y que guardara compostura. La situación realmente era muy tensa alrededor de la universidad por todos estos acontecimientos. Al ver estos actos de prepotencia y agresión hasta el punto de atentar contra la vida de un compañero, a cualquier miembro de los que conformamos la Politécnica nos preocupó y por eso se hizo esa gran marcha en defensa de la institución...”; por el Señor Ing. Fabián Eduardo Álava Rade, rendida a fs. 1209 a fs. 1210, por la que se conoce en lo fundamental: “...Buenas tardes con los miembros de la Comisión y las personas que están dentro de este proceso, sobre el hecho que se investiga debo indicar ciertas cosas que viví muy de cerca, como era ya de conocimiento público y de todos los empleados y docentes de esta institución por parte de la Dra., Lorena Carreño, Marlon Navia y Byron Zevallos, hubieron muchos ataques que si puedo dar como identificados, los mismos que fueron en contra de la institución, de sus reglamentos y de sus autoridades, luego de que por ser el director de recursos humanos recibí dentro del despacho a varios compañeros que venían a conversar sobre la preocupación que tenían puesto que las personas que nombré anteriormente los reunía en cada una de sus carreras, sus lugares de trabajo para referirse mal de las autoridades de la institución, y además, dentro de esas mismas conversaciones que me manifestaban decían que las cosas que se hacían en la institución no estaban bajo la legalidad, que ellos les afirmaban eso, que los reglamentos de la institución estaban fuera de la ley también y que no acataran las disposiciones inclusive en una ocasión un trabajador de campo, me indicó Ingeniero me siento preocupado puesto que ya me siento perseguido, están detrás de mí, si me encuentran en el mercado, en la panadería o haciendo compras para decirme que actué en contra de la institución, yo quiero presentar esa queja, me dijo el compañero Valentín Basurto, porque ya se sentía muy preocupado. A parte de ello recibí una llamada, por parte de un compañero en la mañana que me supo indicar que en la garita de la carrera de agrícola, estaban reunidos un gran número de estudiantes, algunos docentes y algunos compañeros de labores administrativos y trabajadores, y que el DR. Byron Cevallos estaba conversando con ellos refiriéndose a los mismos temas de siempre, que los reglamentos no eran válidos, que las autoridades no trabajaban en favor de ellos, por lo que me trasladé hasta ese lugar, cuando vieron mi vehículo se estaba acercando se fueron dispersando, entonces llegue y me encontré efectivamente al Dr. Zevallos, en esa garita, donde había gente reunida algunos ya se habían dispersado, así fueron transcurriendo los hechos inclusive fui víctima de una serie de pasquines que atentaban contra el buen nombre de esta institución y además a la honra de muchos trabajadores de la ESPAM. Yo fui víctima muy cercano de esos pasquines, me nombraban a mí, en algunos hubieron fotos de mis hijas menores de edad, y esto pasquines tenían relación con lo que decían los empleados que ellos comentaban dentro de la institución y todo tenía relación, inclusive fui víctima de un atentado dentro de la institución. En unos de los lugares que estas personas llevaban ya reuniéndose cerca de dos semanas, eran alrededor de las 14:05 del jueves 12 de septiembre, lo



recuerdo de perfecta manera, justo frente a el lugar donde se habían reunido por varios días los investigados y Luis Cedeño, justo ese día llegaba a hacer mis labores de trabajo cuando entré a la institución iba a parquearme en el lugar de siempre, cuando vi dos tipos en un motocicleta mientras yo me estacione, golpearon el vidrio de la ventana del copiloto con un arma y me apuntaron con esa arma a través del vidrio, entonces en ese instante me cubrí mientras el me apuntaba con el arma y tiró del gatillo, en ese instante yo quería bajar del carro pero el tipo se dio la vuelta alrededor del carro, abrió la puerta del carro y con el arma que cargaba poniéndomela en la parte del cuello me dijo: deja participar a Loren, antes de eso ese mismo día, alrededor de las 10h00 llegaron hasta mi oficina Lorena Carreño, Byron Zevallos, Marlon Navia e Ignacio Macías, ellos habían solicitado a TTHH unos certificados para poder participar como requisitos dentro de una elección en la universidad, yo le supe responder en ese instante, casi que 4 horas antes del atentado, que los certificados no estaban listos, porque los mismos debían cumplir una serie de revisión dentro del expediente, para poder ser otorgados, en ese instante todos se molestaron porque pude notarlos, fue entonces cuando la Dra. Lorena Carreño, señalándome con su dedo me indicó en presencia de todas las personas que trabajan en el despacho, que yo estaba incumpliendo, para luego después de 4 horas aproximadamente me sucediera ese hecho que recuerdo de muy mala manera, puedo además también citar que luego de ese atentado íbamos a una marcha pacífica con todos los compañeros de la institución, la que había sido convocada con anterioridad a favor de la institucionalidad luego de todos estos actos que habíamos tenido, estos sin saber del acto más repudiable que había sido mi atentado. Luego de ese día nunca más hubieron pasquines ofendiendo a las autoridades de la institución ni a la institución misma, eso sí nos deja mucho que pensar, al menos a mí, luego de los actos que se cometieron y además que presencie cuando se reunían con los compañeros como lo cité anteriormente indicando situaciones tales como que los reglamentos no eran válidos, que las autoridades actuaban en contra de ellos, que se revelaran que era el momento y cosas como esas que me indicaban los compañeros de trabajo por el hecho de ser el Director de TTHH. En este estado los señores miembros de la Comisión proceden a realizar preguntas al deponente de la siguiente manera: P1.- Diga usted señor testigo si sabe o conoce de qué manera se quería atacar con la institucionalidad ESPAM MFL?.R1.- Si bueno cuando el vino y me dijo que se sentía perseguido porque le indicaban que actuara en contra de la institución, que se unan para formar problemas, para hacer más gente y levantarse en contra de la institución. Los reglamentos no eran válidos, que las autoridades no trabajaban a favor de ellos, que unan fuerzas para trabajar en contra de la institución. P2.- Diga el testigo cual era el contenido de los pasquines a los que hace mención en su versión. R2. Generalmente hablaban tanta barbaridad que recuerdo haber leído el primero porque fueron varios, en uno de ellos hablaban de la honra de las autoridades, porque hablaban de corrupción, en parte personal recuerdo que una de mis hijas había sido reinita de la ciudad y la nombraban a ella indicando que yo gastaba el dinero en reinados, entonces ofendía a una menor en esos pasquines que hacían. P3.- Diga el testigo si sabe o conoce la procedencia de los pasquines que menciona. R3.- Realmente la procedencia no podría indicarla, sin embargo los hechos como lo dije anteriormente se suscitaron muy de cerca, por lo que le decían a los compañeros y a lo que salía en los pasquines, fueron hechos muy cercanos. Justamente estas 3 personas actuando en contra de la institución y los pasquines que prácticamente transcribían el mensaje que ellos estaban llevando hacia los compañeros, eso estaba muy cercano en lo que el pasquín publicaba y los mensajes que ellos llevaban a los compañeros, sin embargo quedarán para a las investigaciones. P4.- Diga el testigo si sabe o conoce si algunas de las personas investigadas faltó el respeto a la máxima autoridad de la institución. R4.- Si conozco del Dr. Byron Zevallos, le faltó el respeto a la Dra. Miryam de manera directa, un día justamente en el área de computación



antes de ingresar al edificio, la Dra. Caminaba yo salía del edificio de biblioteca, y él le gritó, le dijo de lo que yo escuché, mientras iba detrás de ella, algo como que te voy a ganar vieja, yo lo escuché. P5.- Sabe o conoce si los investigados mantenían reuniones con funcionarios con fines no académicos. R5.- No estuve en ninguna de ellas, sin embargo presencie que se reunieron varias veces, ellos se buscaban, Byron buscaba a Navia, luego se reunían donde la Dra. Carreño y así mismo se acercaban a la gente para llegar con ese mensaje distorsionado para dañar a la institución. En este estado la Comisión autoriza al señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, defensor de la denunciante, que formule preguntas al declarante de la siguiente manera: P1.- Diga el que declara si sabe o conoce que los reglamentos o normativas aprobadas y admitidos por el HCP son de inmediato cumplimiento para los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la ESPAM MFL. R1.- Si por supuesto, como director de TTHH debo pues regirme a la ley orgánica de servicio público en primera instancia. La ESPAM MFL en base a su autonomía responsable elabora sus normativas, reglamentos y todos los servidores, trabajadores, docentes amparados en la ley de educación superior y la ley orgánica de servicio público, debemos de cumplir a cabalidad con cada norma o reglamento que emane desde el HCP. En este estado la Comisión autoriza al señor Ab. Henry Stalin Villacís Londoño defensor de los investigados, quien a través de la comisión formula al deponente las siguientes preguntas. P1.- Indique el que declara si el señor Valentín Basurto le contó a usted sobre los presuntos ataques sí o no. R1.- Contesta sí. P2.- Indique el que declara si a usted le comentaron algunas personas sobre los presuntos ataques sí o no. R2.- Si me comentaron algunas personas sobre los hechos P3.- Indique el que declara si usted vio a la Dra. Lorena Carreño, Marlon Navia y Byron Zevallos elaborar los pasquines donde se dice injuriaron a muchas personas de esta universidad sí o no? R3.- No. P4.- Diga el que declara si usted vio el día de su atentado a las 14h00 aproximadamente a los Señores Lorena Carreño, Marlon Navia y Byron Zevallos como aquellas que atentaron contra su vida si o no?. R4.- No, no los vi. P5.- Indique usted si ha sido objeto de algún tipo de amenazas por parte de los señores Lorena Carreño, Marlon Navia y Byron Zevallos. R5.- No, directamente no. P6.- Indique usted si antes de la fecha del atentado, presentó alguna denuncia por extorsión en la fiscalía general del estado. R6.- No. Es todo cuanto tiene que declarar...”; por el Señor Jhonny Manuel Ureta Chumo, rendida a fs. 1227 y vta., por la que se conoce en lo fundamental: “...El 5 de septiembre a partir de las 10h00 del 2019, entre las 10h00 y 10h15, me dirigía hacia la carrera de agrícola y en la escalera de lado derecho, en el edificio, se encontraban la Dra. Ángela Lorena Carreño Mendoza, el Ing. Byron Zevallos Bravo y el Ing. Marlon Navia Mendoza, estaban alrededor de unos 8 a 10 estudiantes más o menos, al pasar escuché que ellos incentivaban a los estudiantes y decían que lo que estaba haciendo la economista era inconstitucional, que no estaba bien la cuestión de los reglamentos eran ilegales, inconstitucionales e incentivaban a los estudiantes a que hicieran caso omiso a los mismos. Al momento que subía ellos me vieron y se quedaron en silencio pero de igual yo ya había escuchado lo que acabo de manifestar, estaban hablando y entre todos opinaban. De igual manera en la carrera de computación, también en cierta ocasión encontré al Ing. Marlon Navia Mendoza y a la Dra. Lorena Carreño Mendoza y unos estudiantes hablando de lo mismo, incitando a los estudiantes irse en contra de la Economista y que se revelaran contra las autoridades de la institución, les decían que no le hicieran caso, no recuerdo la fecha exacta, pero fue en tiempo antes de las elecciones. Cabe recalcar que el día 12 de septiembre de 2019 aproximadamente a las 17h00, como trabajo como auxiliar de audiovisuales, cumplí con la grabación de una marcha organizada por la comunidad Politécnica, estudiantes, empleados, administrativos y gran parte de la ciudadanía que se sumó para apoyar la institucionalidad de la ESPAM MFL, pues habían interesados entre los que están los señores Dra. Lorena Carreño Mendoza, Ing. Marlon Navia Mendoza y el Ing. Byron



Zevallos Bravo en desprestigiarla, atacarla para que sus estudiantes se sublevaran contra la institución y sus autoridades, para manchar su buen nombre y ocasionar el caos y por eso la mencionada marcha tuvo gran acogida, que inclusive personalmente hice la cobertura y la grabación posteriormente la entregué en un CD a el Ab. Julio César Ormaza Suárez. Es de lo que yo puedo dar fe en honor a la verdad. En este estado los señores miembros de la Comisión de Disciplina proceden a realizar al deponente las siguientes preguntas: P1.- Diga el deponente cuando usted señala a una Economista en su versión, a quién se refiere? R1.- A la Economista Miryam Félix. P2.- A más de las personas que usted ha mencionado en su versión, que estaban en los bajos del edificio de la carrera de Agrícola, qué más personas estaban allí? R2.- Estuvieron la Dra. Lorena Carreño, el Ing. Byron Zevallos, el Ing. Marlon Navia y alrededor de 8 estudiantes, aparte de ello el compañero Adriano Rezabala que estaba de guardia en la parte de abajo y en la parte de arriba del edificio me encontré con Ángel Andrade (lamparita). P3.- Diga el deponente mediante qué medios se evidenció la campaña de desprestigio a la institución. R3.- Se hacían menes por medio de las redes sociales para desprestigiar a la institución. A través de Whatsaap y Facebook. P4.- Diga el deponente si conoce de alguna expresión que recuerda se haya manifestado mediante Whatsaap y Facebook. R4.- Llegaban a través de celular inclusive al mío expresiones desprestigiando a la institución. P5.- Indique el deponente que iba a hacer usted a la carrera de Agrícola el día 5 de septiembre de 2019. R5.- Fui a entregar a la Dirección de Carrera de Medicina Veterinaria un video para promocionar a la carrera como tal. En este estado la señora presidenta de la Comisión autoriza al Señor Abg. Julio César Ormaza Suárez, defensor del denunciante, a que formule las siguiente preguntas: P1.- Diga el que declara cuántos años tiene laborando en la ESPAM MFL.- R1.- Aproximadamente 10 años P2.- Diga el que declara si sabe o conoce que las normativas internas aprobadas por el HCP, son de obligatorio cumplimiento para los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la ESPAM MFL? R2.- Si conozco y nosotros como trabajadores debemos cumplir y acatar los reglamentos de la institución...”; por el Señor José Adriano Resabala Vera, rendida a fs. 1229 y vta., por la que se conoce en lo fundamental: “...El día 5 de septiembre de 2019 alrededor de 10h15 a 10h30 iba directamente al baño que se encuentra en la parte de atrás del edificio, en esas circunstancias pude observar que se encontraban en las inmediaciones de la escalera del edificio de Agrícola la Dra. Lorena Carreño Mendoza, Ing. Marlon Navia Mendoza y el Ing. Byron Zevallos Bravo, acompañados de estudiantes y escuché que hablaban mal de la institución, incitándoles a que se revelaran contra las autoridades y alegando que había corrupción, que la rectora era corrupta y que no acataran los reglamentos ya que los mismos eran inconstitucionales y que estaban elaborados solo para favorecer a la rectora de la institución y vi a los compañeros Jhonny Ureta y a Ángel Andrade conocido como Lamparita que también escucharon lo que decían estos señores. Posteriormente en la parte de atrás del mismo edificio se reunía el Ing. Byron Zevallos Bravo con un grupo de estudiantes, así mismo observé que se reunía en la caseta y le hablaba a los compañeros de trabajo que ya era de hora de cambiar de rectora, así mismo mencionaba que el reglamento de inscripción y calificación de candidatura y el reglamento general de elecciones eran inconstitucionales y que había que hacer un cambio de los directores de carreras porque también eran corruptos. Es todo lo que tengo que decir. En este estado los señores miembros de la Comisión proceden a preguntar al deponente lo siguiente: P1.- Diga el deponente mediante qué medios se realizó la campaña de desprestigio contra la institución. R1.- Desprestigiaban a la institución en los pasillos de la carrera de Agrícola y Pecuaria y además por la difusión mediante redes sociales. P2.- Diga el deponente si recuerda alguna expresión de desprestigio a la institución hecha por algunos de esos medios. R2.- Ya indiqué que yo escuché en los pasillos, en la garita, que ya era hora de cambiar de rectora porque era corrupta entre otras cosas que ya he declarado. P3.- Diga si



sabe o conoce que personas proliferaban esos epítetos contra las autoridades de la institución? R3.- El Dr. Byron Zevallos Bravo, la Dra. Lorena Carreño Mendoza y al Dr. Marlon Navia Mendoza, puesto a que los escuché. En este estado la señora presidenta de la Comisión autoriza para que el señor Abg. Julio César Ormaza Suárez, defensor de la denunciante, formule al deponente las siguientes preguntas: P1.- Diga el que declara cuántos años tiene laborando en la ESPAM MFL.- R1.- 11 años P2.- Diga el que declara si sabe o conoce que las normativas internas aprobadas por el HCP, son de obligatorio cumplimiento para los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la ESPAM MFL? R2.- Si lo conozco debemos cumplirlas todos los que trabajamos en la institución. P3.- Diga el que declara si sabe o conoce de una marcha que se realizó el 12 de septiembre de 2019 en respaldo por consecuencia de los ataques que estaba siendo objeto la institución y a la rectora. R3.- Si conocí que hubo la marcha y que fue una concurrencia masiva de lo cual me enteré por las redes sociales y por qué los compañeros que fueron me lo comentaron, además salió por la radio politécnica que transmitió en vivo todos los pormenores de la marcha. P4.- Indique si sabe o conoce sobre el altercado que se dio en el interior del campus politécnico con la señora Rectora y con alguno de los investigados?. R4.- Personalmente no presencie ese altercado, pero si llegué a enterarme que el señor Byron Zevallos Bravo le faltó el respeto a la señora Miryam Félix López, tratándola de vieja y corrupta, que los Félix no habían hecho nada y que se han llevado la plata, pero aclaro esto me lo dijeron compañeros de trabajo entre ellos el señor Ingeniero Tomas Loo Vera...”; y, por la Señora Danny Victoria Murillo Montesdeoca, rendida a fs. 1231 y vta., por la que se conoce en lo fundamental: “...Con respecto a lo que se investiga lo que puedo manifestar es que lo que el Dr. Byron Zevallos hacia reuniones con los alumnos de la carrera de Ingeniería Agrícola, él llegó a pedir firmas, pero decía que era sin exigencia. Así mismo hablaba mal de la rectora Dra. Miryam Félix, algunos compañeros se levantaron y firmaron, de igual manera vi que él se reunía con Luis Cedeño y el señor René, en aquel tiempo servidor de limpieza y en la actualidad ya no labora en la institución. También puedo acotar que el Ing. Zevallos decía que tenía mayoría de respaldo que los alumnos ya no querían a la Economista, incentivando así a los estudiantes a formar un caos en el interior de la institución para desestabilizarla, y conocí por redes sociales que hubo una marcha en respaldo a las autoridades. Esta situación de lo que había presenciado y escuchado, se la converse al Ing. Alfonso Tomás Loo Vera. En este estado los señores miembros de la Comisión proceden a formular a la deponente las siguientes preguntas: P1.- Indique la deponente cuales eran las expresiones que profería el Dr. Byron Zevallos en contra de la rectora? R1.- Siempre decía que los Félix no habían hecho nada por la universidad, que se habían robado todo y que la Dra. Miriam Félix era corrupta que la universidad como es Agropecuaria merecía un rector en el área Agrícola y no una economista, que él era el candidato idóneo para ese cargo. P2.- Indique la deponente si conoce de actos concretos en que los investigados incitaran a los estudiantes a levantarse en contra de la institución. R2.- Si conozco porque yo escuché directamente al Dr. Byron Zevallos, porque él me daba clases en ese entonces en la carrera de Ingeniería Agrícola. P3.- Que indique la deponente si recuerda usted la fecha en que escuchó del Dr. Byron Zevallos hablando mal de la rectora. R3.- La fecha exacta no la recuerdo, pero al parecer fue entre 17 al 21 de agosto de 2019. P4.- Indique la deponente si conoce a los señores Dra. Ángela Lorena Carreño Mendoza y al Dr. Marlon Renne Navia Mendoza. R4.- Si los conozco porque son docentes de la institución. P5. Que indique la que declara si como estudiante de esta universidad sabe o conoce que las normativas aprobadas por el HCP son de obligado cumplimiento para profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la ESPAM MFL? R5.- Si conozco que los reglamentos internos de la institución deben de cumplirse inclusive por nosotros los estudiantes...”, todo lo cual es uniforme con la denuncia, con lo que se concluye que los investigados Señores: Dra.



ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. Byron Enrique Zevallos Bravo; y, Dr. Marlon Renne Navia Mendoza, fueron vistos y ubicados el 5 de Septiembre de 2019 en la Planta Baja del Edificio Administrativo de la Carrera de Ingeniería Agrícola de la Institución, difamando y atacando la Institucionalidad de la ESPAM MFL, como lo manifiesta el testigo Wilson Paul Cedeño Guzmán a fs. 1204 cuando manifiesta que en los primeros días de septiembre de 2019 (luego se ratificará en que lo acaecido fue el cinco del mismo mes y año), tiempo de vacaciones de estudiantes, los investigados llegaron a la Carrera de Agrícola "...me encontré con una reunión informal de las personas antes mencionadas, con algunos estudiantes, al cual no presté atención, sólo saludé e ingresé a mi oficina, es importante mencionar que al ver mi presencia hubo un silencio por parte de todos ellos... al parecer estaban esperando a más personas, porque no se movían de ese lugar y solo se escuchaba murmurar su conversación... me pude percatar que tres estudiantes más venían al encuentro de este grupo... los estudiantes hablaban de rebelión y de no acatar las normativas institucionales, en especial el Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas y el Reglamento General de Elecciones, por cuanto decían que era inconstitucional y que favorecía a la señora rectora, teniendo en cuenta que se aproximaban elecciones internas en la institución y que jamás se habían producido este tipo de acontecimientos, fue una sorpresa para mí ver este tipo de movimientos constantemente de estas personas, por la carrera de Agrícola, reuniéndose con trabajadores de campo, estudiantes..."; de la misma manera se manifiesta el testigo Jhonny Manuel Ureta Chumo, rendida a fs. 1227 y vta., cuando dice: "...El 5 de septiembre a partir de las 10h00 del 2019, entre las 10h00 y 10h15, me dirigía hacia la carrera de agrícola y en la escalera de lado derecho, en el edificio, se encontraban la Dra. Ángela Lorena Carreño Mendoza, el Ing. Byron Zevallos Bravo y el Ing. Marlon Navia Mendoza, estaban alrededor de unos 8 a 10 estudiantes más o menos, al pasar escuché que ellos incentivaban a los estudiantes y decían que lo que estaba haciendo la economista era inconstitucional, que no estaba bien la cuestión de los reglamentos eran ilegales, inconstitucionales e incentivaban a los estudiantes a que hicieran caso omiso a los mismos...", así también el testimonio de José Adriano Resabala Vera, a fs. 1229 y vta., "...El día 5 de septiembre de 2019 alrededor de 10h15 a 10h30 iba directamente al baño que se encuentra en la parte de atrás del edificio, en esas circunstancias pude observar que se encontraban en las inmediaciones de la escalera del edificio de Agrícola la Dra. Lorena Carreño Mendoza, Ing. Marlon Navia Mendoza y el Ing. Byron Zevallos Bravo, acompañados de estudiantes y escuché que hablaban mal de la institución, incitándoles a que se revelaran contra las autoridades y alegando que había corrupción, que la rectora era corrupta y que no acataran los reglamentos ya que los mismos eran inconstitucionales y que estaban elaborados solo para favorecer a la rectora de la institución..."; los ataques de desprestigio contra la ESPAM MFL se evidencian en las pruebas testimoniales a fs. 1202; y, 1227, de manera especial, cuando los deponentes manifiestan que se dieron publicaciones en contra de la Institución y de sus autoridades en pasquines por medio de redes sociales; también la declaración del Ing. Tomás Loor Vera, a fs. 1202, cuando manifiesta que el 11 de octubre de 2019, los investigados estaban reunidos en edificio de computación "viendo esto me acerqué, y pude escuchar que estaban hablando mal de la universidad y de su máxima autoridad y su normativa. El tema de conversación era referente al encuentro del Dr. Byron Zevallos y la Economista Miryam Félix rectora. También estaban hablando de la normativa que era inconstitucional aprobada de manera parcializada para favorecer la candidatura de la señora rectora Miryam Félix y que ellos no iban a acatar dicho reglamento..."; también se comprueba que los funcionarios investigados mediante aseveraciones falsas incitaban al levantamiento estudiantil provocando el caos de la Comunidad Politécnica para desestabilizar el orden constituido, con testimonios tales como el constante a fs. 1202 en las que el Ing. Thomas Loor Vera, manifiesta que



“... conversando con mi señora esposa Danny Victoria Murillo Montesdeoca que es estudiante de la carrera de agrícola, me supo manifestar que el DR. Byron Cevallos se reunía con frecuencia con los estudiantes hablando mal de la máxima autoridad la señora Miryam Félix López e intentando desestabilizar a la institución, posiblemente incentivando de que los alumnos se levanten y ocasionar el caos dentro de la institución”; lo que es corroborado por la deponente Danny Murillo Montesdeoca, quien a fs. 1231, manifiesta que el Dr. Byron Zevallos Bravo, hacía reuniones con estudiantes y “... hablaba mal de la rectora... incentivando así a los estudiantes a formar el caos en el interior de la institución para desestabilizarla...”; estas acciones descritas en los múltiples testimonios presentados lograron provocar caos en los Estamentos de la IES y lograr desestabilización en el orden constituido en la comunidad, como lo manifiesta la declaración del Señor Ing. Fabián Álava Rade, constantes a fs. 1209 y 1210, cuando dice “recibí dentro del despacho a varios compañeros que venían a conversar sobre la preocupación que tenían puesto que las personas que nombré anteriormente los reunían en cada una de sus carreras, sus lugares de trabajo para referirse mal de las autoridades de la institución... decían que las cosas que se hacían en la institución no estaban bajo legalidad, que ellos les afirmaban eso, que los reglamentos de la institución estaban fuera de la ley también y que no acataran las disposiciones...”, pero de manera explícita en los testimonios constantes a fs. 1204, cuando el Ing. Wilson Cedeño Guzmán manifiesta que “La situación realmente era muy tensa alrededor de la universidad por todos estos acontecimientos...”, entre otros testimonios, tanto así que la Comunidad Politécnica y Bolivarenses se unieron en una marcha de respaldo a la Institución, hecho de conocimiento público y también testimoniado en la etapa probatoria, lo que evidencia sin necesidad de forzar a la razón, la situación neurálgica que vivía la comunidad cantonal, esto es, caos e inestabilidad en la IES; la falta de respeto a la Máxima Autoridad de la ESPAM MFL, se evidencia en la mayor parte de los testimonios, donde se ha manifestado que las reuniones entre los investigados y de éstos con personas de los demás estamentos institucionales, se caracterizaron, entre otras expresiones, por los epítetos en desmedro de la imagen de Miryam Elizabeth Félix López, quien no era una simple ciudadana o una funcionaria más de la ESPAM MFL, sino la Máxima Autoridad Institucional, imputándole, no epítetos a su honra personal, sino al ejercicio de sus funciones como Rectora de la ESPAM MFL, pero de una manera notoria por el testimonio directo del deponente Ing. Thomas Loo Vera, quien a fs. 1202, señala fecha precisa; hora aproximada; y, lugar físico de ubicación de los actores, donde fue testigo presencial de los improperios proferidos en contra de la Rectora por el Señor Dr. Byron Zevallos Bravo; por lo habiéndose cometido faltas muy graves merecen la sanción correspondiente. A fs. 25 a 43 vta; y, fs. 92 a 172 vta., consta incorporada toda una normativa legal la cual se ha señalado a lo largo del expediente investigativo disciplinario que en conjunto con la denuncia y la prueba documental es el fundamento legal del expediente investigativo disciplinario, todo lo cual, deja sin piso los argumentos esgrimidos tanto en los escritos de contestación; de prueba y alegatos presentados por los investigados.

6.2.- En la disponibilidad de las pruebas, por el principio dispositivo, la iniciativa de las pruebas corresponde a las partes. La Comisión de Disciplina no conoce, normalmente, otros hechos que aquellos que han sido objeto de prueba por iniciativa de los litigantes. El precepto enseña, entonces, que este Cuerpo Colegiado no conoce más hechos que aquellos que surgen del expediente: quod non est in actis non est in mundo. Este principio tiene limitaciones, aun en los códigos más acentuadamente dispositivos. e) En los límites de la decisión, por lo cual este Cuerpo Colegiado no puede fallar más allá de lo pedido por las partes ni puede omitir pronunciamiento respecto de lo pedido por las partes. Las resoluciones que no se pronuncia sobre algunos de los puntos



propuestos, es omisa; la que se pronuncia más allá de lo pedido, es ultrapetita. El precepto dispositivo, en este orden de cosas, es *ne eat iudex ultra petita partium*. Las limitaciones a este punto consisten en que la Comisión de Disciplina no está obligado a seguir a los litigantes en sus planteamientos jurídicos; puede apartarse de ellos cuando los considere erróneos: *jura novit curi*. Son objeto de decisión los petitorios, no las razones. f) En la legitimación para recurrir. Las decisiones administrativas pueden ser objeto de recurso, para provocar su revisión por otro órgano colegiado superior. Sólo puede recurrir quien ha sufrido algún agravio; el recurso se niega a los terceros, que no son partes en el proceso y no existen, normalmente, en materia, apelaciones automáticas, como ocurre en ciertas ocasiones en otras materias. El superior no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso. Sólo puede ser revisado lo apelado: *tantum devolutum quantum appellatum*. g) En los efectos de la cosa juzgada. La cosa juzgada sólo surte efecto entre las partes que han litigado.”. COUTURE EDUARDO, Fundamentos el Derecho Procesal Civil Tercera Edición (póstuma), editorial Depalma Editor, Buenos Aires, 1958, págs. 185 a 189. Como se observa uno de los presupuestos del principio dispositivo es la facultad que tienen las partes procesales para disponer del derecho material discutido en el proceso, esto a través de los medios o formas alternativas o anormales de terminar un proceso, como son el desistimiento, conciliación, transacción, abandono, allanamiento o la pretensión que hace el demandado, entre otros permitidos por la ley.

SEPTIMO.-Debido proceso y legítima defensa.

7.1.- En esta fase del proceso, que en definitiva se ha llevado objetivamente un expediente investigativo disciplinario limpio con la debida oportunidad de defensa, y por lo tanto, no cabe el argumento esgrimido por los investigados sobre la improcedencia del expediente investigativo disciplinario, pues de ninguna manera han existido ni existen transgresiones a ninguna norma legal y peor aún a la Constitución del País, siendo necesario dejar consignado que los investigados Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo; y, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, han hecho uso del derecho a su legítima defensa, fueron oídos y presentaron sus defensas a los cargos formulados en contra de ellos, los mismos que han sido claros, precisos y circunstanciados, oportunamente informados, haciendo efectiva sus garantías establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tanto que a través de su defensor Dr. Henry Stalin Villacís Londoño, repreguntaron los testigos presentados por la contraparte; es decir, no se han encontrado en estado de Indefensión, contaron además con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de sus defensas técnicas con asesoramiento legal competente; en definitiva, se han observado las garantías básicas del debido proceso y con la seguridad Jurídica, que impone la Ley Suprema, tanto que actuaron prueba y rindieron sus versiones en defensa de sus respectivos intereses.

OCTAVO: La Base Legal.

8.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:



1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
 - l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.



m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

8.2.-LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;



- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas

 se aplicará el Código del Trabajo.



Art. 211.- Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

8.3.- ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ.

Art. 79.- De la de oportunidades.- Se garantiza a todos los miembros de la comunidad politécnica, igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, étnica, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, de conformidad con lo establecido en la LOES y demás normativas del sistema de educación superior.

Art. 100.- Del debido proceso y derecho a la defensa.- En los procesos disciplinarios que se instauren a los miembros de la comunidad politécnica, la Unidad de Bienestar Politécnico será la instancia encargada de velar por el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 101.- Del procedimiento.- El procedimiento para sustanciar los procesos disciplinarios, así como la tramitación de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que impongan una sanción a los miembros de la comunidad politécnica, se regulará en el reglamento que se expida para el efecto.

Art. 102.- Facultad privativa del Honorable Consejo Politécnico.- Es facultad privativa del HCP resolver respecto de los procesos disciplinarios que se instauren por incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se materialicen en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la persona.

Así también, la sanción de separación definitiva de la institución únicamente podrá ser impuesta por el HCP.

Para las faltas, cuya resolución no le corresponda privativamente al HCP, la Comisión de Disciplina de la ESPAM MFL, será el órgano encargado de sustanciar el proceso y de expedir la resolución correspondiente. En los casos en que sea el HCP el que deba expedir la Resolución, la Comisión de Disciplina se constituirá en órgano asesor que recabará los elementos de juicio necesarios y elaborará un informe para conocimiento y resolución del HCP.

Art. 103.- De los recursos.- Los miembros del personal académico y estudiantes podrán recurrir ante el HCP en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia de dicho órgano, en el término de tres días contados a partir de la notificación de la correspondiente sanción. De la resolución que emita el HCP cabe recurso de apelación ante el CES.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.



8.4.- REGLAMENTO DE DISCIPLINA APLICABLE A LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES Y DEMÁS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL.

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones de este Reglamento tienen como objeto regular el procedimiento para la sustanciación y resolución de las faltas tipificadas, en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la ESPAM-MFL, cometidas por los Estudiantes, Profesores, Investigadores y autoridades académicas (Directores de carrera y de Posgrado); en el caso de las autoridades como Rector (a) y Vicerrectores, se sujetaran a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas por el H. Consejo Politécnico a través de la Comisión del Disciplina a las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y directores de carrera y posgrado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de la Educación Superior, y demás reglamentaciones que rijan para el efecto.

NOVENO: Conclusiones y recomendaciones.

9.1.- Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Disciplina, basada en el análisis de las pruebas constantes en el expediente que constituye en pruebas documentales, periciales y testimoniales, las mismas, que al reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia conforme lo determina el Art. 166 del Código Orgánico General de Procesos, con lealtad y veracidad, son admitida por esta comisión que actuando con objetividad e imparcialidad orientado a esclarecer la verdad procesal, en cuanto a lo denunciado, invocando principios de legalidad, Supremacía de la realidad procesal y guiado por las reglas de la Sana Crítica, es de reiterar una vez más el hecho cierto de que existió causal para iniciar el expediente Investigativo Disciplinario en estricto derecho respetando el debido proceso en contra de los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, y sus argumentos no lograron enervar la prueba de cargo que son instrumentos públicos que se han incorporado al expediente, los que constituyen prueba plena tomando en cuenta lo que establecen los Arts. 193, 194 y 195 del Código Orgánico General de Procesos; y, que sumada la prueba testimonial, aportada por la denunciante Señora Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López, y, rendida por los Señores: (Ing. Alfonso Tomás Loor Vera (fs. 1202 y vta.); Ing. Wilson Paúl Cedeño Guzmán (fs. 1204 y vta.); Ing. Fabián Eduardo Álava Rade (fs. 1209 a fs. 1210); Jhonny Manuel Ureta Chumo (fs. 1227 y vta.); José Adriano Resabala Vera (fs. 1229 y vta.); y, Danny Victoria Murillo Montesdeoca (fs. 1231 y vta.), que son concordantes, directas y univocas con la rendida por la Señora Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López, es inobjetable que se ha evidenciado faltas muy graves contenidas en el literal c) del Art. 6 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, han cometido los Investigados Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, que lesionan y afectan a la Organización en el orden administrativo, a la disciplina que debe observar un Docente en el cumplimiento de sus deberes para con la Institución, ya que los investigados no obedecieron órdenes superiores, desconocieron los Reglamentos de la Institución e inobservaron su Estatuto coadyuvando a desestabilizar la Institucionalidad de la Institución de Educación Superior, lesionaron la autoridad de la Señora Rectora, a quién la afectaron en su dignidad, irrespetándola de manera



pública y evidente, gritándole: vieja-corrupta, tanto que en la versión del Señor Ing. Wilson Paul Cedeño Guzmán a fs. 1204 y vta., dice “me entere que el Dr. Byron Zevallos le dijo vieja corrupta y otros epítetos”; que los Félix no han hecho nada por la Institución, que sólo se han llevado la plata, arremetiéndole contra la institucionalidad de la IES, tanto que en defensa de la ESPAM MFL, se realizó una marcha por su ataque y desprestigio, como se observa del contenido del CD, que obra de fs. 1213 del expediente, con el agravante de que tales acciones menoscabaron el prestigio de la ESPAM MFL, de los que tiene la Rectora y más Autoridades de la ESPAM MFL, la obligación de precautelar como primeras autoridades. Del análisis de las pruebas documentales, periciales y testimoniales revisadas por la Comisión disciplinaria designada por el H. Consejo Politécnico, ésta concluye que los señores servidores públicos Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo y Dr.C. Marlon Renne Navia Mendoza, han aceptado en sus respectivas declaraciones (fs. 1185 y 1187) haber solicitado o presentado su acción de protección, recurso en el que han ventilado un tema interno institucional de manera dolosa, esto es aseverando algo que no se prueba –porque no se puede probar al ser falso, como es lo aseverado en el acápite 8 de su libelo inicial de protección cuando manifiestan los investigados: “...aprovechándose de manera inicua que la actual rectora había acaparado la mayoría de firmas de respaldo **CON ANTERIORIDAD** (así, con mayúsculas y negritas en el texto referido) a la decisión de nosotros postularnos para la elección de las dignidades referidas; y así evitar que sean válidas las firmas de respaldo de los votantes que quieran apoyarnos en nuestras candidaturas ...” ante una instancia judicial foránea (como lo es el Juez constitucional del cantón Bolívar), evidenciando así, en medio de una reclamación aparentemente lícita, un ánimo clarísimo de perjudicar no sólo la persona de la Máxima Autoridad institucional sino, más allá, la idoneidad y honestidad de quien lidera la institución ESPAM MFL, y el prestigio institucional de la misma. La continua reiterativa acusación de que el órgano rector de la IES y, luego en el acápite 17, también involucrando al Director de Talento Humano con apreciaciones subjetivas de los investigados que se afirman como ciertas y comprobadas, se han paralizado con la entonces rectora, SIN LUGAR A DUDAS causa y causará, ante la pública opinión–recordando que las piezas procesales y otros documentos jurídicos de actuación procesal devienen en documentos públicos–un desprestigio del buen nombre de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, que como dice la denunciante en su documento de apertura a este expediente investigativo disciplinario, ganado a nivel nacional e internacional. Es también importante destacar y tener presente que al pedir los investigados, entre otras medidas, al Juez constitucional del cantón Bolívar, SUSPENDER LA INSCRIPCIÓN DE LAS ELECCIONES así como intentar se obligue a la IES a emitir “un nuevo reglamento en el cual no se limiten ni restrinjan” los supuestos derechos constitucionales conculcados por la ESPAM MFL a sus docentes, SE AGREDE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE que deben ejercer las IES conforme los literales e); e, i) del artículo 18 de la LOES en actual vigencia, poniendo dichas atribuciones bajo el arbitrio de una autoridad externa a la ESPAM MFL, aún a guisa de reclamación lícita de reconocimiento de derechos constitucionales que, en definitiva, la misma autoridad recurrida por los investigados, esto es el Juzgado Constitucional del cantón Bolívar, no reconoció conculcados; además su autonomía administrativa y orgánica, prevista en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte el investigado Señor Dr.C. Byron Enrique Zevallos Bravo, según testimonio constante a fs. 1202 de testigo presencial del hecho, faltó el respeto de palabra a la Máxima Autoridad de la IES en las afueras del edificio de computación, lo cual fue escuchado de terceros por testigos que lo manifiestan a fs. 1204; 1209 a 1210; y, 1227 del expediente y que hablaba mal de dicha autoridad en otros testimonios, especialmente en el que consta de fs. 1231, y en el mismo sentido se manifiesta el investigado Señor Dr.C. Marlon Renne Navia Mendoza, en testimonio de fs. 1202;



1209 a 1210; y, 1227 del expediente.- De la misma manera en la prueba testimonial aparece reiteradamente la participación de los investigados funcionarios Zevallos Bravo y Navia Mendoza en actos de incitación al levantamiento estudiantil, lo que consta a fs. 1204 y 1227; para el caso del compañero Zevallos, también el testimonio constante a fs. 1231.- Estas reuniones que también se realizaron con otros estamentos institucionales (fs. 1202; 1204; y, 1209 a 1210) lograron forjar un ambiente de tensión y caos, como consta de los testimonios a fojas 1204; 1209 a 1210; y, 1231. Con todo esto los investigados Dr.C. Byron Enrique Zevallos Bravo y Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza han logrado AFECTAR LA INSTITUCIONALIDAD de la IES al poner en conflicto a miembros de los tres estamentos institucionales así como dejar en entredicho, a través de sus malos comentarios y recurso de amparo, a los órganos constitutivos de la ESPAM MFL, lo que generó una temporada de CAOS que casi logra la DESESTABILIZACIÓN de la IES; todo lo cual, constituyen faltas muy graves previstas en el literal c) del Art. 6 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, en concordancia con el inciso tercero del Art. 207 de la LOES; y, Art. 98 del Estatuto de la ESPAM MFL, por lo que los investigados Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, incurrieron en las causales previstas en los literales b); c); d); y, g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en armonía con el Art. 5 literales b); c); y, f) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas); artículo 34 literal d) del Código de Ética de la ESPAM MFL; y, literales c); e); y, f) del Artículo 97 del Estatuto de la ESPAM MFL.- La Comisión de Disciplina previo a realizar sus conclusiones hizo un análisis de los medios probatorios que es el instrumento que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza a la Comisión de Disciplina con respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Esto es que, las partes intentaron acreditar los hechos aducidos en la denuncia y en la contestación de la denuncia. La demostración de la realidad del hecho o de la existencia de un acto jurídico, por lo cual en la prueba se establecen tres elementos: el objeto de la prueba; los medios probatorios; y, el fin de la prueba. Al respecto Cabrera, 2012. Manifiesta. “El objeto constituyen los hechos invocados, con ciertas excepciones, como los confesados por las partes, los notorios, los expresamente prohibidos y los trascendentes para la Litis”, los medios probatorios son los elementos que permiten establecer determinado acontecimiento y el fin es llegar a la certeza de los hechos” (p. 31). Consecuentemente la Comisión de Disciplina de la ESPAM MFL, con fundamento a los razonamientos precedentes y normas legales invocadas, concluye que las causales invocadas han sido acreditada con las pruebas objetivas, testimoniales e instrumentales por lo cual esta Comisión por unanimidad resolvió en usos de sus atribuciones recomendar a los Señores Presidenta y demás Miembros del Honorable Consejo Politécnico de IES, la sanción de Separación definitiva de la Institución de los investigados Señores: Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, acorde con el numeral 4 del Art. 8 y numeral 3 del literal a) del Art. 10 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL; literal d) del Art. 99 del Estatuto Institucional, en concordancia con el literal d) del inciso tercero del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en estricta aplicación de las normas referidas en el presente caso, por haberse establecido en los recaudos del expediente indicios relevantes y elementos de convicción respecto de sus participaciones en los hechos que fueron materia de investigación. La Comisión de Disciplina, no se pronuncia por sanción alguna en contra de la Señora Dra. C. Ángela



Lorena Carreño Mendoza, por cuanto de los recaudos de autos, se establece que al momento de producirse los hechos objetos de investigación, se desempeñaba como Vicerrectora Académica, en razón de lo cual era una Autoridad que pertenecía al Gobierno en condición de Miembro del H. Consejo Politécnico Institucional, en virtud de lo cual, sin que aquello pueda afectar la decisión adoptada con relación a los demás investigados, SE RECOMIENDA QUE, de tenerlo a bien, el H. Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, disponga se saquen fotocopias certificadas de este expediente y, con denuncia, sean enviados al CES para su conocimiento y resolución. Para el efecto, deberá, por Secretaría, remitirse todo lo actuado a la Secretaría del H. Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, para conocimiento y Resolución del Pleno del H. Consejo Politécnico de la IES, como lo prevé el inciso segundo del Art. 19 e Inciso segundo del Art. 20 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL; y, Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, una vez sustanciado el proceso disciplinario, la Comisión de Disciplina de la ESPAM MFL, determinó la existencia de la falta, a la cual calificó como muy grave, de acuerdo a lo determinado en los literales b); c); d); y, g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en armonía con el Art. 5 literales b); c); y, f) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas); artículo 34 literal d) del Código de Ética de la ESPAM MFL; y, literales c); e); y, f) del Artículo 97 del Estatuto de la ESPAM MFL.

No obstante, el Honorable Consejo Politécnico procedió a realizar el debate correspondiente al punto del Orden del Día y siendo el estado del proceso el de resolver, CONSIDERÓ LO SIGUIENTE:

Que, el proceso disciplinario ofrece como elementos probatorios versiones libres y voluntarias, prueba testimonial, aportada por la denunciante Señora Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López, y, rendida por los Señores: (Ing. Alfonso Tomás Loo Vera (fs. 1202 y vta.); Ing. Wilson Paúl Cedeño Guzmán (fs. 1204 y vta.); Ing. Fabián Eduardo Álava Rade (fs. 1209 a fs. 1210); Jhonny Manuel Ureta Chumo (fs. 1227 y vta.); José Adriano Resabala Vera (fs. 1229 y vta.); y, Danny Victoria Murillo Montesdeoca (fs. 1231 y vta.), que son concordantes, directas y univocas con la rendida por la Señora Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López, es inobjetable que se ha evidenciado faltas muy graves contenidas en el literal c) del Art. 6 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, han cometido los Investigados Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, que lesionan y afectan a la Organización en el orden administrativo, a la disciplina que debe observar un Docente en el cumplimiento de sus deberes para con la Institución, ya que los investigados no obedecieron órdenes superiores, desconocieron los Reglamentos de la Institución e inobservaron su Estatuto coadyuvando a desestabilizar la Institucionalidad de la Institución de Educación Superior, lesionaron la autoridad de la Señora Rectora, a quién la afectaron en su dignidad, irrespetándola de manera pública y evidente, gritándole: vieja-corrupta, tanto que en la versión del Señor Ing. Wilson Paul Cedeño Guzmán a fs. 1204 y vta., dice "me entere que el Dr. Byron Zevallos le dijo vieja corrupta y otros epítetos"; que los Félix no han hecho nada



por la Institución, que sólo se han llevado la plata, arremetiendo contra la institucionalidad de la IES, tanto que en defensa de la ESPAM MFL, se realizó una marcha por su ataque y desprestigio, como se observa del contenido del CD, que obra de fs. 1213 del expediente, con el agravante de que tales acciones menoscabaron el prestigio de la ESPAM MFL, de los que tiene la Rectora y más Autoridades de la ESPAM MFL, la obligación de precautelar como primeras autoridades. Del análisis de las pruebas documentales, periciales y testimoniales revisadas por la Comisión disciplinaria designada por el H. Consejo Politécnico, ésta concluye que los señores servidores públicos Dr. Byron Zevallos Bravo y Dr. Marlon Navia Mendoza, han aceptado en sus respectivas declaraciones (fs. 1185 y 1187) haber solicitado o presentado su acción de protección, recurso en el que han ventilado un tema interno institucional de manera dolosa, esto es aseverando algo que no se prueba – porque no se puede probar al ser falso, como es lo aseverado en el acápite 8 de su libelo inicial de protección cuando manifiestan los investigados: “...aprovechándose de manera inicua que la actual rectora había acaparado la mayoría de firmas de respaldo **CON ANTERIORIDAD** (así, con mayúsculas y negritas en el texto referido) a la decisión de nosotros postularnos para la elección de las dignidades referidas; y así evitar que sean válidas las firmas de respaldo de los votantes que quieran apoyarnos en nuestras candidaturas ...” ante una instancia judicial foránea (como lo es el Juez constitucional del cantón Bolívar), evidenciando así, en medio de una reclamación aparentemente lícita, un ánimo clarísimo de perjudicar no sólo la persona de la Máxima Autoridad institucional sino, más allá, la idoneidad y honestidad de quien lidera la institución ESPAM MFL, y el prestigio institucional de la misma. La continua reiterativa acusación de que el órgano rector de la IES y, luego en el acápite 17, también involucrando al Director de Talento Humano con apreciaciones subjetivas de los investigados que se afirman como ciertas y comprobadas, se han parcializado con la entonces rectora, SIN LUGAR A DUDAS causa y causará, ante la pública opinión–recordando que las piezas procesales y otros documentos jurídicos de actuación procesal devienen en documentos públicos- un desprestigio del buen nombre de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, que como dice la denunciante en su documento de apertura a este expediente investigativo disciplinario, ganado a nivel nacional e internacional. Es también importante destacar y tener presente que al pedir los investigados, entre otras medidas, al Juez constitucional del cantón Bolívar, SUSPENDER LA INSCRIPCIÓN DE LAS ELECCIONES así como intentar se obligue a la IES a emitir “un nuevo reglamento en el cual no se limiten ni restrinjan” los supuestos derechos constitucionales conculcados por la ESPAM MFL a sus docentes, SE AGREDE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE que deben ejercer las IES conforme los literales e); e, i) del artículo 18 de la LOES en actual vigencia, poniendo dichas atribuciones bajo el arbitrio de una autoridad externa a la ESPAM MFL, aún a guisa de reclamación lícita de reconocimiento de derechos constitucionales que, en definitiva, la misma autoridad recurrida por los investigados, esto es el Juzgado Constitucional del cantón Bolívar, no reconoció conculcados; además su autonomía administrativa y orgánica, prevista en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte el investigado Señor Dr. Byron Enrique Zevallos Bravo, según testimonio constante a fs. 1202 de testigo presencial del hecho, faltó el respeto de palabra a la Máxima Autoridad de la IES en las afueras del edificio de computación, lo cual fue escuchado de terceros por testigos que lo manifiestan a fs. 1204; 1209 a 1210; y, 1227 del expediente y que hablaba mal de dicha autoridad en otros testimonios, especialmente en el que consta de fs. 1231, y en el mismo sentido se manifiesta



el investigado Señor Dr. Marlon Renne Navia Mendoza, en testimonio de fs. 1202; 1209 a 1210; y, 1227 del expediente.- De la misma manera en la prueba testimonial aparece reiteradamente la participación de los investigados funcionarios Zevallos Bravo y Navia Mendoza en actos de incitación al levantamiento estudiantil, lo que consta a fs. 1204 y 1227; para el caso del compañero Zevallos, también el testimonio constante a fs. 1231.- Estas reuniones que también se realizaron con otros estamentos institucionales (fs. 1202; 1204; y, 1209 a 1210) lograron forjar un ambiente de tensión y caos, como consta de los testimonios a fojas 1204; 1209 a 1210; y, 1231. Con todo esto los investigados Dr. Byron Enrique Zevallos Bravo y Dr. Marlon Renne Navia Mendoza han logrado AFECTAR LA INSTITUCIONALIDAD de la IES al poner en conflicto a miembros de los tres estamentos institucionales así como dejar en entredicho, a través de sus malos comentarios y recurso de amparo, a los órganos constitutivos de la ESPAM MFL, lo que generó una temporada de CAOS que casi logra la DESESTABILIZACIÓN de la IES; todo lo cual, constituyen faltas muy graves previstas en el literal c) del Art. 6 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, en concordancia con el inciso tercero del Art. 207 de la LOES; y, Art. 98 del Estatuto de la ESPAM MFL, por lo que los investigados Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Docentes de la ESPAM MFL, incurrieron en las causales previstas en los literales b); c); d); y, g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en armonía con el Art. 5 literales b); c); y, f) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas); artículo 34 literal d) del Código de Ética de la ESPAM MFL; y, literales c); e); y, f) del Artículo 97 del Estatuto de la ESPAM MFL.-

Que, el Honorable Consejo Politécnico previo a resolver hizo un análisis de los medios probatorios que es el instrumento que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza a este cuerpo colegiado con respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Esto es que, las partes intentaron acreditar los hechos aducidos en la denuncia y en la contestación de la denuncia. La demostración de la realidad del hecho o de la existencia de un acto jurídico, por lo cual en la prueba se establecen tres elementos: el objeto de la prueba; los medios probatorios; y, el fin de la prueba.

Que, el Honorable Consejo Politécnico, observa que los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Profesores de la ESPAM MFL, tuvieron una conducta inapropiada hacia su Institución y su normativas internas a partir de la fecha que consta en la denuncia, la cual no contribuyó con los preceptos que rigen el ámbito de convivencia armónica de quienes forman parte del Sistema Educativo Superior, contraviniendo los literales b); c); d); y, g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en armonía con el Art. 5 literales b); c); y, f) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas); artículo 34 literal d) del Código de Ética de la ESPAM MFL; y, literales c); e); y, f) del Artículo 97 del Estatuto de la ESPAM MFL.



Que, el Honorable Consejo Politécnico, determina que las faltas en las que ha incurrido los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Profesores de la ESPAM MFL adecuan en lo dispuesto, se adecúan a lo dispuesto en los literales b); c); d); y, g) del primer apartado del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que señala Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior, en armonía con el Art. 5 literales b); c); y, f) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas); artículo 34 literal d) del Código de Ética de la ESPAM MFL; y, literales c); e); y, f) del Artículo 97 del Estatuto de la ESPAM MFL. Por lo tanto, se considera que las faltas cometidas por los Señores: Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Profesores de la ESPAM MFL, son MUY GRAVES; debiendo aplicarse lo que establece el segundo apartado del artículo 207, literal d) de la LOES, para los profesores Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza; y, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Profesores de la ESPAM MFL y en lo concerniente a la Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, hay que realizar la respectiva denuncia ante el Consejo educación superior, tal como lo establece los Arts. 41, 42, 43 del Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior, por cuanto en los recaudos de autos, se establece que al momento de producirse los hechos objetos de investigación, ha cometido una falta muy grave cuando se desempeñaba como Vicerrectora Académica, en razón de lo cual era una Autoridad que pertenecía al Honorable Consejo Politécnico Institucional, sin que aquello pueda afectar la decisión adoptada con relación a los demás investigados.

Que, Por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto.

RESUELVE:

Artículo 1.- En uso de sus facultades constitucionales y legales, debidamente manifestadas en los considerandos de esta Resolución, se acoge totalmente el informe de la Comisión de Disciplina, presentado a través de Memorando N° ESPAM MFL-CD-2020-026-M de fecha 5 de marzo de 2020, suscrito por la Señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidente de la Comisión de Disciplina, en el que remite el informe pormenorizado del proceso investigativo instaurado a los Señores: Dra.C. Ángela Lorena Carreño Mendoza; Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo; y, Dr. Marlon Renne Navia Mendoza, Docentes de la ESPAM MFL que contiene las conclusiones y recomendaciones, adecuó su conducta a lo dispuesto en el primer apartado del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literales b) y g), en armonía con el Art. 5 literales b); c); y, f) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas); artículo 34 literal d) del Código de Ética de la ESPAM



MFL; y, literales c); e); y, f) del Artículo 97 del Estatuto de la ESPAM MFL, considera que la falta es MUY GRAVE.

Artículo 2. – Aplicar al Señor Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1304808999, profesor de la Carrera de Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL, la sanción determinada en el artículo 207, segundo apartado, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para profesores e investigadores; esto es, "Separación definitiva de la institución" literales b) y g), en armonía con el Art. 5 literales b); c); y, f) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas); artículo 34 literal d) del Código de Ética de la ESPAM MFL; y, literales c); e); y, f) del Artículo 97 del Estatuto de la ESPAM MFL, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de faltas calificadas como MUY GRAVES.

Artículo 3. – Aplicar al Señor Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1309320685, profesor de la Carrera de Computación de la ESPAM MFL, la sanción determinada en el artículo 207, segundo apartado, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para profesores e investigadores; esto es, "Separación definitiva de la institución" literales b) y g), en armonía con el Art. 5 literales b); c); y, f) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas); artículo 34 literal d) del Código de Ética de la ESPAM MFL; y, literales c); e); y, f) del Artículo 97 del Estatuto de la ESPAM MFL, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de faltas calificadas como MUY GRAVES.

Artículo 4. – Que por Secretaria General se proceda a sacar fotocopias certificadas del expediente disciplinario NRO. C.D.001-202, para realizar la respectiva denuncia ante el Consejo Educación Superior (CES) a la Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, con cédula de ciudadanía Nro. 1306419795, tal como lo establece los Arts. 41, 42, 43 del Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior. Por cuanto de los recaudos de autos, se establece que al momento de producirse los hechos objetos de investigación, ha cometido una falta muy grave cuando se desempeñaba como Vicerrectora Académica, en razón de lo cual era una Autoridad que pertenecía al Cogobierno en condición de Miembro del H. Consejo Politécnico Institucional, sin que aquello pueda afectar la decisión adoptada con relación a los demás investigados.

Artículo 5. – Se Dispone a la Dirección de Talento Humano de la institución que proceda con la elaboración de la respectiva acción de personal, donde quede el registro de la Separación Definitiva de los Señores: Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, Profesores de la ESPAM MFL.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Politécnico; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica, Direcciones de las Carreras de Ingeniería Agrícola y Computación; Dirección de Talento Humano; Dirección Financiera; Dirección de Asesoría Jurídica; Unidad de Bienestar Politécnico; Unidad de Tecnología



ESPAMMFL


ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

de la ESPAM MFL; Dra. C. Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo; y, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los seis día del mes de marzo del año dos mil veinte, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.

